

INFORME SOBRE EL SECTOR PALMICULTOR ECUATORIANO



QUITO, MAYO 2017

Índice

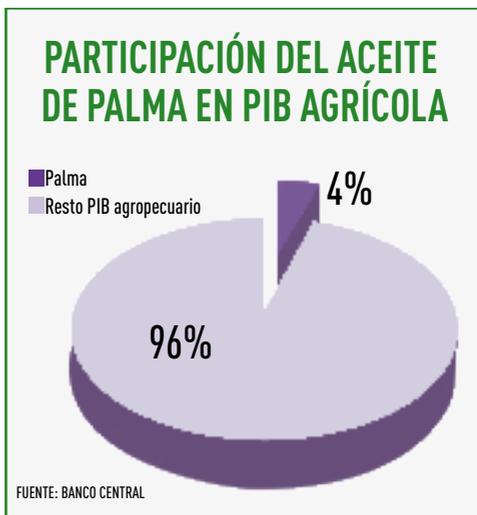
- 3 INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL SECTOR
- 8 REGULACIONES SOCIALES Y AMBIENTALES IMPLEMENTADAS PARA EL SECTOR.
- 17 EL ACEITE DE PALMA Y SUS BENEFICIOS
- 20 CONCLUSIONES
- 22 FUENTES
- 23 LISTA DE ANEXOS

1. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL SECTOR

1.1 Importancia Económica del Sector de Aceite de Palma

Este sector constituye el 4% del PIB agrícola del Ecuador. La producción de palma ha tenido un crecimiento del 8% en promedio anual, en el periodo 2010-2016, constituyendo el séptimo producto agrícola de exportación del país y una de las industrias más dinámicas dentro de la producción no petrolera y no tradicional del país.

En los últimos 5 años, el 42% del aceite de palma producido en Ecuador se consumió internamente, mientras que el 58% fue exportado como aceite crudo de palma y como productos semi-elaborados y elaborados, generando US\$ 271 millones en divisas de exportación, contribuyendo de forma positiva al equilibrio de la balanza comercial del país.

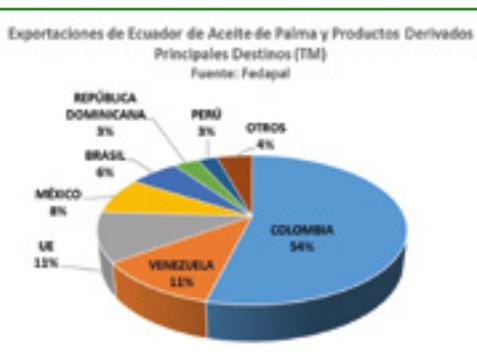


En los últimos 5 años, el 42% del aceite de palma producido en Ecuador se consumió internamente, mientras que el 58% fue exportado como aceite crudo de palma y como productos semi-elaborados y elaborados, generando US\$ 271 millones en divisas de exportación, contribuyendo de forma positiva al equilibrio de la balanza comercial del país.

El Ecuador es el séptimo exportador de aceite de palma y sus productos derivados a nivel mundial. Según datos del año 2016, los destinos principales de exportación son Colombia, Venezuela, Unión Europea, México, entre otros:

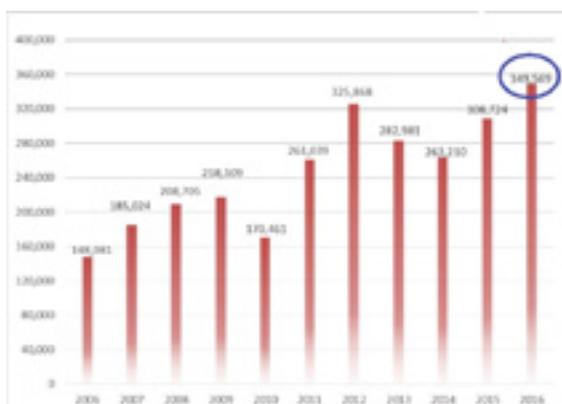
Pais Exportador	2016 (Miles TM)	Participación
Indonesia	24.900	53,4%
Malasia	17.300	37,1%
Papúa N. Guinea	525	1,1%
Guatemala	480	1,0%
Colombia	470	1,0%
Honduras	355	0,8%
Ecuador	350	0,8%
Emiratos A. U.	300	0,6%
Otros	1.920	4,1%
TOTAL	46.600	100%

FUENTE: OIL WORLD - FEDAPAL



El Ecuador alcanzó una cifra récord de exportación de aceite de palma y de productos derivados en el año 2016, llegando a 349.569 TM; es decir, 136% más de lo exportado en el año 2006, en el cual las exportaciones ascendieron a 148.081 TM. Esto demuestra la importancia de sector de palma en términos de crecimiento económico, el cual ha sido constante, aportando de manera positiva a la reducción de la pobreza y a la generación de empleos.

EXPORTACIONES ECUATORIANAS DE ACEITE DE PALMA Y PRODUCTOS DERIVADOS (TM)



Fuente: Fedapal

En el Ecuador existen cerca de 280 mil hectáreas sembradas de palma aceitera, de las cuales alrededor de 219 mil fueron cosechadas en el año 2016. Según el tipo de productores, el sector se encuentra distribuido de la siguiente manera:

ESTRATIFICACIÓN PRODUCTIVA (ACEITE DE PALMA)		
Tamaño	# de productores	% de participación
Pequeños (1 - 50 ha)	6,099	87%
Medianos (51 - 500 ha)	877	13%
Grandes (> 500 ha)	24	0.3%
Total	7,000	100%

Como se puede evidenciar, el cultivo de aceite de palma es un sector socialmente prioritario, ya que de los 7.000 productores de aceite de palma que actualmente existen en el Ecuador, el 87% son pequeños productores con menos de 50 hectáreas de producción.

Asimismo, este sector genera alrededor de 150 mil empleos (directos e indirectos), particularmente en zonas marginales y vulnerables, contribuyendo a la reducción de la pobreza y al mantenimiento de la paz social.

Las zonas productoras de aceite de palma están ubicadas en las Provincias de Esmeraldas, Sucumbíos, Santo Domingo, Los Ríos y Pichincha. Como característica particular en el cultivo de palma, los pequeños productores están presentes en todas las zonas productoras del país y no concentrados en lugares específicos. Esto se debe a que, como se indicó anteriormente, la gran mayoría de productores de aceite de palma son pequeños y medianos productores (99,7%). Por su parte, se ha identificado que los grandes productores de aceite de palma están concentrados en los cantones de San Lorenzo y Shushufindi, en las Provincias de Esmeraldas y Sucumbíos, respectivamente.

1.2 Sistemas de Certificación y Normas RSPO en el Ecuador

Los productores de palma africana buscan de manera constante mejorar sus estándares de calidad e impulsar condiciones de responsabilidad ambiental y social, con el fin de cumplir con lo requerido a nivel internacional. El objetivo es garantizar buenas prácticas en la producción y asegurar la sostenibilidad económica, social y ambiental en toda la cadena de suministro.

En el Ecuador las empresas productoras de aceite de palma trabajan con las comunidades locales para apoyar a la producción sostenible de palma aceitera en sus territorios, asegurando la transferencia de conocimiento para lograr mayor productividad y una producción amigable con el medio ambiente.

La Asociación Nacional de Cultivadores de Palma Aceitera - ANCUPA conformó el Equipo Técnico de Interpretación Nacional -ETIN, para realizar el proceso de Interpretación Nacional de los Principios y Criterios de la norma internacional RSPO para promover la producción de palma sostenible en el Ecuador.

Existen asociaciones de productores y empresas de palma que han obtenido certificaciones de palma orgánica y palma sostenible (RSPO), que sumadas a políticas adoptadas por el Gobierno Nacional en favor de la protección ambiental y respeto a los derechos laborales, garantizan la producción sostenible de la palma africana en el país.



Por otro lado el Gobierno Nacional, a través de los Ministerios del Ambiente (MAE) y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), se ha comprometido en apoyar al sector palmicultor para transformar la producción hacia un modelo sostenible. De manera particular el MAE, a través de Fondos de ONU REDD y con el apoyo del MAGAP, ejecuta el Plan REDD+ como una política firme de cero deforestación, con el propósito de transformar la producción de palma a una producción sostenible que continúe generando los beneficios económicos y sociales en el país. En ese marco, se encuentra en proceso de ejecución la Consultoría denominada: *“Diseño y apoyo en la ejecución de Planes de Implementación de Medidas y Acciones enmarcadas bajo el enfoque de REDD+ para producción de palma sostenible y libre de deforestación”* que tiene como objetivo *“Diseñar al menos dos Planes de Implementación de Medidas y Acciones bajo el enfoque de REDD+ para producción de palma sostenible y libre de deforestación; y apoyar el inicio de su ejecución en coordinación con el socio implementador (Subsecretaría de Comercialización del MAGAP)”*.

La consultora contratada se encuentra elaborando los siguientes planes de acción:

1) Actividades concretas para obtener la certificación de palma sostenible jurisdiccional en la Amazonía ecuatoriana y a nivel nacional. Los objetivos específicos del primer plan son:

- Implementar un proceso de participación activa con gobiernos locales, MAE, MAGAP, sociedad civil, gremios y productores para lograr la certificación jurisdiccional RSPO (Mesa Redonda de Aceite de Palma Sostenible, RSPO por sus siglas en inglés).
- Analizar las condiciones existentes y delimitar un área geográfica en base a la información levantada, definir el uso de suelo para el contexto del manejo sostenible de las plantaciones de palma aceitera y evaluar la información disponible sobre la titulación de predios dedicados a la producción de palma aceitera.
- Establecer los procedimientos para lograr el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales de la certificación RSPO y ejecutar los estudios que permitan cumplir dichos requisitos conforme a los principios y criterios que esta certificación exige.
- Integrar los eslabones de la cadena a través de alianzas estratégicas para alcanzar estándares internacionales de exportación de aceite de palma sostenible.

2) El desarrollo integral de la finca palmicultora, a través del asesoramiento técnico para lograr Buenas Prácticas de Agricultura y del cumplimiento de los demás criterios del RSPO en favor de los pequeños productores. Los objetivos específicos del segundo plan de implementación son:

- Desarrollar e implementar planes de manejo integral de fincas, estableciendo un sistema de asesoría para pequeños productores y grupos de técnicos de trabajo, con los principios y criterios RSPO.
- Fortalecer las capacidades asociativas y organizativas de los productores locales.
- Fortalecer un sistema de coordinación con todas las instancias con competencias que operan en territorio y alinearlas con los objetivos de certificación jurisdiccional, y crear capacidad regulatoria y de asistencia técnica local en los Gobiernos Autónomos Descentralizados ubicados dentro del territorio.

La certificación jurisdiccional está enfocada justamente en trabajar con un área delimitada, en donde todos los productores, procesadores y demás actores públicos y privados inmersos en la jurisdicción trabajen de manera articulada para conseguir la certificación de palma sostenible.

En adición, el sector público y privado ejecutan el *Plan de Mejora Competitiva de la Cadena de Palma Aceitera - PMC*, que es un espacio donde se definen las estrategias y acciones necesarias para lograr una transformación productiva de la cadena de palma de forma eficiente, sostenible y socialmente incluyente.

INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE IMPLEMENTACIÓN PARA UNA TRANSFORMACIÓN DE PALMA SOSTENIBLE



El PMC es un instrumento de diálogo y discusión que está amparado por el Convenio Marco suscrito por el MAGAP, el Ministerio de Comercio Exterior (MCE), el MAE y el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO).

Además, se ha creado un Comité Interinstitucional de Seguimiento para la Palma Sostenible (CISPS) con actores públicos y privados inmersos en la cadena de palma aceitera, que tendrá la responsabilidad de definir y promover políticas, acciones y los diferentes planes que se están desarrollando para la implementación de la certificación RSPO a nivel nacional y jurisdiccional. Este Comité fue creado mediante Acuerdo Ministerial N° 145 del 23 de mayo de 2017.

Es importante mencionar que, como iniciativa para la implementación de la certificación RSPO en el Ecuador, el país analizó la posibilidad de obtener la certificación RSPO JURISDICCIONAL que nace como una alternativa que pueda adaptarse a países como el nuestro, en donde la mayoría de productores son pequeños.

Con el fin de contar con herramientas que permitan avanzar en la implementación de la certificación de palma sostenible, el 28 y 29 de marzo de 2017, se llevó a cabo en el Ecuador el *“Taller Internacional sobre enfoques jurisdiccionales en áreas de producción palmera: conceptos, retos y oportunidades”*, contando con la presencia de Darrel Webber - Director Ejecutivo de RSPO a nivel mundial, quien manifestó que la certificación jurisdiccional de palma sostenible *“es una iniciativa visionaria para un país que produce aceite de palma. Los retos serán grandes, pero también lo serán las recompensas a largo plazo. La colaboración de múltiples actores será la clave para llevar esta iniciativa a su meta final.”*

En este taller se llevó a cabo la suscripción de un Acta de Compromiso con diferentes actores públicos y privados. Los suscriptores del Acta han manifestado su compromiso y voluntad irrestricta de avanzar hacia la producción de palma sostenible, basada en los estándares RSPO y de una estructura interinstitucional, intersectorial que monitoree y de seguimiento a estas acciones.

2. REGULACIONES SOCIALES Y AMBIENTALES IMPLEMENTADAS PARA EL SECTOR.

Desde la aprobación de la Constitución del 2008, varias reformas han sido establecidas para garantizar el fortalecimiento de los derechos humanos, los derechos de los trabajadores, y derechos de la naturaleza, dentro de los procesos de producción en todo ámbito. El sector del aceite de palma no es una excepción.

2.1 Protección del Medio Ambiente

La Constitución del Ecuador es la primera a nivel mundial en reconocer derechos a la naturaleza. Declara como interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

El Ecuador cuenta con un Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SNAP, que por mandato constitucional garantiza la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas.



En el Ecuador los principales causantes de la deforestación, según el mapa de deforestación 2008-2014, son los pastizales (65% del bosque pasó a ser pasto) y mosaicos agrícolas¹. La palma aceitera es de los cultivos menos depredadores, pues el 97% del cultivo se desarrolla en zonas agrícolas fuera de las áreas protegidas.

En el caso de la palma aceitera se están desarrollando planes de acción para fomentar la producción de palma sostenible en el ámbito social, ambiental y productivo.

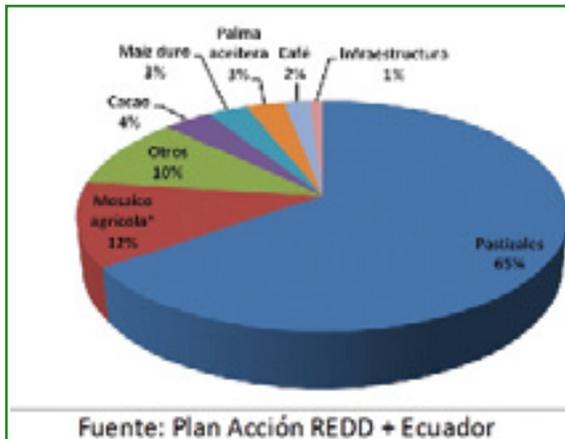
El Ecuador ha adoptado una política de cero deforestación, que se traduce en el Plan de Acción REDD².+ Ecuador, cuyos componentes estratégicos son la transición a cultivos sostenibles rentables, manejo forestal sostenible, conservación y restauración.

Como se indicó anteriormente el Gobierno, en alianza con el sector privado de la cadena, impulsa desde el 2014 el PMC de la Cadena de Palma Aceitera, que ejecuta acciones concretas para lograr en el 2025 una cadena de palma productiva, incluyente y sostenible. Tal es así que, de manera articulada, el MAGAP y el MAE han establecido el “*Mapa Actualizado de Zonificación Agroecológica del Cultivo de Palma Aceitera*”, el cual define las zonas donde se puede sembrar palma fuera de las áreas protegidas y de alto valor de conservación definidas por el Estado (Acuerdo Interministerial N° 189 del 29 de julio de 2015)³.

1 Son agrupaciones de especies cultivadas que se encuentran entremezcladas y que no pueden ser individualizadas.

2 Reducing Emissions from Deforestation and Forest Degradation (REDD)

3 http://www.ancupa.com/pdfs/informativos/julio-2015/acuerdo_189_mapa_zae_palma.pdf



De igual manera el MAE, con fines de preservación, solicita a todos los productores el permiso o licencia ambiental y ha creado para el efecto el Sistema Único de Información Ambiental SUIA⁴, que facilita a los productores y empresas a obtener este permiso. (Libro VI, de la Calidad Ambiental, Decreto No. 3516)⁵.

En el Ecuador toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, por ello el MAE mantiene un proceso de participación social en donde se informa a la comunidad sobre los proyectos ambientales en proceso, con la finalidad de recoger observaciones y deducir acciones (Art.28 y 29 de la Ley de Gestión Ambiental).

Para una producción sostenible y sustentable, AGROCALIDAD también ha generado la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) para Palma Aceitera, establecida mediante Resolución Técnica 303, emitida el 09 de noviembre del 2015, en la que se detallan los lineamientos técnicos para garantizar un adecuado manejo de la cadena, considerando elementos tales como el control y monitoreo; inocuidad de alimentos; protección y conservación del medio ambiente, trazabilidad, así como la garantía de la seguridad de las personas que trabajan en esta actividad y las comunidades que viven en sus cercanías, entre otros.

Con relación al control y monitoreo, entre varios aspectos más, es necesario que los interesados en obtener un certificación de BPA para la palma aceitera se registren como operadores ante AGROCALIDAD, facilitando así la verificación y observancia (el predio debe contar con un mapa de localización y croquis) de la BPA. Con relación a la inocuidad

4 <http://suia.ambiente.gob.ec/>

5 <http://suia.ambiente.gob.ec/documents/10179/185880/ACUERDO+061+REFORMA+LIBRO+VI+TULSMA+-+R.O.316+04+DE+MAYO+2015.pdf/3c02e9cb-0074-4fb0-afbe-0626370fa108>

de alimentos, se considera el historial del suelo y el manejo del previvero y vivero para la producción de plantas. Es decir, el suelo debe ser óptimo para la siembra, eliminando los riesgos (se debe realizar labores de conservación del suelo, por ejemplo), y las semillas deben provenir de centros de propagación públicos o privados nacionales o internacionales certificados por organismos oficiales, garantizándose así la calidad del producto.

Asimismo, la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas establece mecanismos de manejo integrado de plagas y del uso correcto y manejo responsable de plaguicidas, a fin de evitar o disminuir al máximo su impacto en el medio ambiente. De igual manera, las plantaciones deben cumplir con las normas establecidas en la legislación nacional en lo referente a prevenir, mitigar y minimizar los impactos negativos sobre el ambiente.



En lo que respecta a seguridad, se han determinado elementos que garantizan la seguridad y la bioseguridad de los trabajadores y sectores aledaños. Por ejemplo, las plantaciones deben contar con un plan de seguridad y salud ocupacional que considere los riesgos inherentes a esa actividad productiva, tales como aquellas provocadas por agentes químicos, biológicos y físicos, esto adicional a las consideraciones de limpieza, orden, vestimenta, entre otros elementos necesarios en las fincas.

Con relación a la trazabilidad, la Guía de BPA para la palma establece, entre otros aspectos, la implementación de un sistema de trazabilidad del proceso completo de producción, que permita establecer la identidad del producto desde el campo hasta el sitio de expendio del mismo, para lo cual este debe incluir información sobre la unidad de producción (finca, lote o sector), la cosecha, cantidad cosechada (número de racimo por lote) fecha del envío y el nombre del comprador o empresa extractora.

Asimismo, para garantizar la seguridad del aceite de palma para el consumo y la exportación, así como para asegurar la salud de las poblaciones que viven alrededor de los cultivos de palma, AGROCALIDAD, a través del Departamento de Registro de Insumos Agrícolas, ha establecido un sistema de control, por medio del cual se registran los productos químicos utilizados para el control de diversas plagas de cultivos. Este control, es liderado por AGROCALIDAD y trabajado conjuntamente con la Dirección Nacional de Control Ambiental del MAE y la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria y Control del Ministerio de Salud Pública (MSP). Estas instituciones forman parte del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas, encargado de evaluar los archivos de registro de plaguicidas químicos para uso agrícola, sobre la base de la Decisión 804 de la Comunidad Andina (CAN), en los campos de cultivo y toxicología, así como analizar y definir varios aspectos que pueden surgir con respecto al uso y manejo apropiado de esos productos.

Una vez que se han evaluado ciertos plaguicidas y se ha aceptado su uso, AGROCALIDAD es responsable de mantener el registro de empresas autorizadas para la venta de plaguicidas, así como la lista de plaguicidas y productos relacionados permitidos para su uso. De hecho, se requiere que todos los almacenes de venta y distribución de plaguicidas se registren en el sistema de la guía de AGROCALIDAD, cuyo control se basa en inspecciones



periódicas de post-registro para verificación y cumplimiento de la legislación nacional. Además de la Resolución 804 de la CAN, el control del uso de plaguicidas en la agricultura se basa principalmente en las siguientes leyes y reglamentos nacionales:

Ley de formulación, importación, venta y uso de plaguicidas y productos afines para uso agrícola (DO 442 de 22 de mayo de 1990), cuya codificación se completó en 2004. Esta Ley estableció un mejor control y regulación de los plaguicidas utilizados en la agricultura.

- Decreto 3609, Legislación Secundaria Unificada, Texto del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, actualizado en 2010, para el registro de plaguicidas biológicos y productos afines para uso agrícola.
- Resolución 0173 de AGROCALIDAD, de septiembre de 2012, emitiendo la “Norma Complementaria para facilitar la implementación de la Decisión 804 de la Comunidad Andina”. Este reglamento establece los requisitos para el registro de empresas para la aplicación de plaguicidas agrícolas, entre los cuales está la obligación de aprobar un curso de capacitación sobre el uso y manejo adecuado de los plaguicidas. Esta Resolución estipula además que *“está prohibido practicar aplicaciones aéreas de plaguicidas y productos afines de las categorías “Ia” y “Ib”, que son de uso extremo y altamente peligroso, así como plaguicidas cuyo resultado de evaluación muestra un alto potencial de contaminación para el medio ambiente y la salud humana. También se prohíbe realizar aplicaciones aéreas cerca de escuelas o áreas pobladas. Todas las aplicaciones aéreas deben tener una receta de un agrónomo profesional. Cabe mencionar que los controles de plagas en los cultivos de palma se tratan mediante técnicas de absorción radicular, evitando la necesidad de controles masivos y fumigaciones aéreas, que afectan al medio ambiente.*
- Acuerdo Interministerial No. 365, elaborado por el MAE, MSP, MAGAP y Dirección General de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial No. 431 de 4 de febrero de 2015, sobre Saneamiento Ambiental Agrícola, que regula y controla las aplicaciones aéreas y terrestres de agroquímicos y productos afines en agricultura considerando los aspectos agronómico, geográfico y ambiental. Este reglamento obliga a:
 - Establecer una franja de seguridad de 60 metros sin setos y 30 metros con setos con respecto a áreas sensibles (ríos, estuarios y cuerpos de agua principales, que no estén destinados al consumo humano)
 - Para otras masas de agua (canales internos de cultivos), plantar plantas nativas para proteger estas fuentes de agua.

- Establecer una franja de seguridad de 200 metros sobre el perímetro de los cultivos situados junto a zonas pobladas, escuelas, centros de salud, centros de recreación y cuerpos de agua al aire libre destinados al consumo humano. En estas bandas de seguridad se permite la pulverización de tierra sólo en cumplimiento con directrices específicas.
- Este reglamento prevé también que el MAE se encargará de lo siguiente: Dar capacitaciones al sector agrícola en relación a la reglamentación ambiental; asegurar la implementación de setos en el sector agrícola; coordinar, junto con las entidades responsables, el monitoreo de los productos químicos en los recursos hídricos, de suelo y aire; garantizar el cumplimiento de las tiras de seguridad de las masas de agua; y, el desarrollo de directrices para la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos. Para asegurar estos procesos, el MAE coordina con el MAGAP y el MSP la ejecución de inspecciones periódicas de los cultivos.

Además, desde el año 2011 MAGAP, MAE y MSP están ejecutando un Plan Nacional de Capacitación para el Manejo Adecuado de Plaguicidas, dirigido a toda la cadena de comercialización de plaguicidas químicos para uso agrícola, incluso en el sector de aceite de palma, utilizando la metodología de las escuelas de campo, desarrollando para el efecto, materiales educativos que facilitan la comprensión de este tema.

Para lograr un control ambiental integral en las plantaciones agrícolas, incluido aceite de palma, el MAE ha basado su acción en las siguientes normas:

- El Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente (TULSMA), establece los procedimientos y regula las actividades y las responsabilidades públicas y privadas en materia de calidad ambiental. Sobre esta base, se ha implementado la exigencia de licencias y registros ambientales en el sector palmicultor.
- La Ley Ministerial No. 026 del 3 de mayo de 2008, emitió los procedimientos para el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, Manejo de Residuos Peligrosos antes del Licenciamiento Ambiental y Transporte de Materiales Peligrosos.
- La Gestión Integral de Residuos Plásticos utilizados con fines agrícolas (Diario Oficial No.943 de 29 de abril de 2013), exige que las plantaciones de aceite de palma tengan un mejor control de los residuos plásticos con el apoyo de empresas que venden insumos.

2.2 Protección de los derechos laborales y de las comunidades

La Constitución del Ecuador, el Código de Trabajo y el Código Integral Penal aseguran los derechos de los trabajadores, la afiliación obligatoria a la seguridad social y la pena de cárcel a quien no afilie a sus trabajadores.

De igual manera, el Ecuador ha realizado esfuerzos significativos para reducir la pobreza extrema y mejorar las condiciones salariales de la población ecuatoriana, mediante la aplicación de políticas públicas que han fomentado la protección y sostenimiento del ingreso en los hogares de los trabajadores ecuatorianos y una mejor distribución de los ingresos.



Es así que, de acuerdo con el Informe de Desarrollo Social 2007-2017, el crecimiento real del ingreso del hogar se ha incrementado debido a la eliminación de la tercerización laboral; la reducción de la informalidad; el incremento de la Población Económicamente Activa (PEA) afiliada a la

seguridad social, al pasar de 26,1% en el año 2006 a 44,2% en el año 2016; y, al aumento del salario básico que se incrementó en 121% entre 2006 y 2016.

El Código de Trabajo prohíbe el trabajo infantil y su incumplimiento es sancionado de acuerdo con el artículo 95 del Código de la Niñez y de la Adolescencia. En el año 2005, el Gobierno del Ecuador, en alianza con diferentes Organizaciones No Gubernamentales

–ONGs- nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil, desarrolló el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil en el Ecuador (PETI), el cual se ha ido ejecutando a través de diferentes proyectos. Actualmente, se ejecuta a través del “Proyecto para Erradicar el Trabajo Infantil 2014-2017”, liderado por el Ministerio del Trabajo.

Desde la aplicación del PETI, el sector productivo de aceite de palma se ha enfocado en la prevención del trabajo infantil y en mejorar las condiciones de vida de las personas dedicadas a esta actividad económica en el país.

El Ecuador es parte del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), donde se reconoce los derechos colectivos de los Pueblos indígenas. En el marco de este Convenio, el Ecuador ha apoyado la titulación y regularización de los derechos de propiedad y posesión de la tierra, entre otras acciones, así como el derecho de las comunidades a ser consultadas sobre actividades de explotación que pudieran afectar su entorno ambiental y cultural.

En ese marco, el Ecuador, por mandato constitucional, garantiza el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades a no ser desplazados de sus tierras ancestrales, a la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables de sus tierras (Artículo 57 de la Constitución del Ecuador).



3. EL ACEITE DE PALMA Y SUS BENEFICIOS

El aceite de palma es uno de los 17 principales aceites y grasas producidos globalmente y fue el aceite más consumido en el 2012, alcanzando cerca de tres mil millones de personas en 150 países. Asimismo, el consumo mundial aumentó de 14,6 millones de toneladas en 1995 a 61,1 millones de toneladas en 2015, convirtiéndolo en el aceite más consumido del mundo. Siendo Ecuador el séptimo exportador de aceite de palma en el mundo y considerando que la producción del aceite de palma ha aportado de manera importante a la reducción de la pobreza en el país, existe una legítima preocupación por una errónea interpretación o concepción de los efectos de este producto en la salud y el medio ambiente. En este contexto, a continuación se detallan algunas de las características del aceite de palma.



3.1 Favorable a la Salud

- El aceite de palma no contiene ácidos grasos *TRANS*. Asimismo, tiene menor contenido de ácidos grasos insaturados en comparación a otros aceites, y menores contenidos de ácidos grasos saturados que el coco, la mantequilla y la manteca de cacao.
- A diferencia de otros aceites vegetales, el aceite de palma es naturalmente semisólido y no necesita ser sometido a hidrogenación para que sea adecuado para

aplicaciones sólidas. El proceso de hidrogenación es responsable de la formación de ácidos y grasas *trans* que son perjudiciales para la salud.

- Es necesaria una cantidad adecuada de grasa en la dieta humana para una apropiada digestión y absorción de nutrientes. El aceite de palma proporciona las cantidades adecuadas de grasa en una dieta equilibrada.
- El aceite de palma tiene el contenido más rico de tocotrienoles naturales (Vitamina E) entre todos los aceites vegetales. Varios estudios han demostrado que el tocotrienol ayuda a bajar los niveles de colesterol y proteger el cerebro contra enfermedades.
- El aceite de palma también es rico en carotenoides, una rica fuente de vitamina A. Los carotenoides se pueden almacenar en el cuerpo y convertirse en vitamina A cuando sea necesario. La vitamina A estimula el sistema inmunológico y controla el crecimiento y las funciones de los tejidos corporales. El aceite de palma rojo, o aceite de palma ligeramente refinado, tiene diecisiete veces más carotenoides que las zanahorias.
- El coco, la mantequilla y la manteca de cacao contienen mayores cantidades de ácidos grasos saturados que el aceite de palma. El aceite de oliva, el aceite de girasol y el aceite de colza son altos en ácidos grasos insaturados. El aceite de palma se utiliza a menudo como un ingrediente y se mezcla con otros aceites vegetales, y juntos determinan la composición de ácidos grasos de un alimento, por ende no se puede considerar al aceite de palma de manera aislada.
- El aceite de palma no aumenta el riesgo de enfermedades cardiovasculares. En realidad, no hay indicios de que el consumo de aceite de palma en una dieta equilibrada esté relacionado con algún problema específico de salud. Las entidades de asesoramiento dietético recomiendan el consumo moderado de alimentos ricos en grasas saturadas, sustituyendo SAFA⁶ por PUFA⁷ y evitando los ácidos grasos *trans* (TFA). El aceite de palma es un buen sustituto para la grasa parcialmente hidrogenada que contiene ácidos grasos *trans* insalubres.
- Los productos etiquetados como “sin aceite de palma” no son más saludables que los productos alimenticios que contienen aceite de palma. La sustitución del aceite de

6 Ácidos Grasos Saturados

7 Ácidos Grasos Poliinsaturados

palma por otras grasas puede tener efectos desfavorables. La sustitución de aceite de palma en los productos alimenticios o dietas con grasas más altas en SAFA no hará un producto más saludable. Por lo tanto, la relación entre los nutrientes y la salud debe considerarse dentro de una dieta completa.

- En el Ecuador existe producción de aceite de variedades híbrida con alto contenido de oleína (85% aprox.), que presentan altos niveles de ácidos grasos insaturados con *Colesterol Bueno HDL*.

3.2 Amigable con el medio ambiente

- En el cultivo de palma hay cero “labranza”. Se realiza únicamente un hoyo para la siembra, lo cual genera una ventaja importante para el suelo si se considera que el ciclo de cultivo dura 25 años. Adicionalmente, la palma no necesita equipos mecánicos como arado, rastra, sembradoras ni cosechadoras por lo que la compactación del suelo es prácticamente nula, aliviando la erosión del suelo.
- Reemplazar la producción de aceite de palma con otros tipos de aceite vegetal crearía grandes problemas sociales y ambientales. La palma es el cultivo de aceite más eficiente en términos de uso de la tierra. Tiene el rendimiento más alto en comparación con otros cultivos oleaginosos. La sustitución de aceite de palma por otro tipo de aceites



vegetales (girasol, soya o aceite de colza) significa que se necesitarían cantidades mayores de tierra, generando crecimiento de la frontera agrícola. Adicionalmente, la palma captura más CO₂ que cualquier otro cultivo: palma 45,10 TM CO₂/ha/año.

- El control de plagas en el cultivo de aceite de palma es realizado con métodos de absorción radicular, evitando fumigaciones aéreas. Adicionalmente, el raquis se utiliza como abono orgánico en las mismas plantaciones.
- En el Ecuador el proceso de extracción del aceite de palma es totalmente mecánico, por lo que no se requiere de solvente de ninguna naturaleza. Incluso, algunos subproductos que salen del proceso como la fibra y el cuesco son utilizados para la producción de vapor de agua que se requiere en los esterilizadores para cocinar la fruta. Dicho vapor es utilizado también para la autogeneración de energía eléctrica con turbinas.
- El aceite de palma es la mejor alternativa con materia prima para la producción de biodiesel. Los beneficios ambientales que este combustible genera se verían reflejados en la mejoría sustancial de la calidad del aire.

4. CONCLUSIONES

- Ecuador asegura el cumplimiento de altos estándares sociales, laborales y ambientales, necesarios para una producción sostenible de palma aceitera. Este proceso se sustenta en lo establecido en su Constitución, en sus convenios internacionales, así como en políticas, programas e iniciativas tanto gubernamentales como del sector privado.
- Los esfuerzos para erradicar el trabajo de niños en las plantaciones de palma y las mejoras en las condiciones de vida de los trabajadores de este sector han tenido un avance sustancial en los últimos 10 años (2006-2016). Actualmente el Ecuador, a través de sus autoridades competentes, ejecuta el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, mediante el cual miles de niños y adolescentes han sido recuperados.
- El Ecuador, a través del MAE, del MAGAP, de AGROCALIDAD y del sector privado, ha definido mecanismos claros para cuidar las áreas protegidas y el medio ambiente, respetar los derechos de las comunidades indígenas y ancestrales del país, asegurar la inocuidad y calidad de los frutos cosechados, y preservar el manejo sostenible de

los recursos que la cadena del cultivo de aceite de palma involucra. Para el efecto, el Gobierno Nacional y el sector privado han puesto en marcha el Plan de Mejora Competitiva de la Cadena de Palma Aceitera – PMC; han definido el mapa actualizado de Zonificación Agroecológica del cultivo de palma aceitera; y, han impulsado la adopción de Buenas Prácticas Agrícolas para el cultivo de palma aceitera. Estas acciones, entre otras iniciativas detalladas en este documento, evidencian los significativos esfuerzos que realiza el país para mantener una producción de palma responsable, respetuosa e inclusiva.

- El cultivo de palma en el Ecuador es un sector de potencial crecimiento, que genera beneficios para la población más vulnerable. Cerca del 100% de los productores son pequeños y medianos, con una participación mínima de grandes productores (0,3%). En el marco de la Responsabilidad Social Empresarial, las grandes empresas se han establecido como “empresas anclas” para impulsar el desarrollo del cultivo con pequeños productores, compartiendo con ellos toda la experiencia, bagaje tecnológico, procesos ambientales y socialmente amigables, entre otros elementos utilizados en sus plantaciones para lograr rendimientos óptimos.
- El MAE, en coordinación con el MAGAP y el MSP, ha realizado esfuerzos importantes para controlar el uso adecuado de los plaguicidas y asegurar una adecuada gestión ambiental durante los procesos de producción de aceite de palma, preservando el medio ambiente y la salud de trabajadores y habitantes de las zonas productoras.
- Los productores de palma africana por sí mismos buscan mejorar sus estándares de calidad e impulsar condiciones de responsabilidad ambiental y social, con el fin de cumplir con lo requerido a nivel internacional y garantizar la producción, calidad y sostenibilidad del aceite de palma ecuatoriano. En este esfuerzo, el sector privado representado por ANCUPA, conformó el Equipo Técnico de Interpretación Nacional - ETIN, para realizar el proceso de Interpretación Nacional de los Principios y Criterios de la norma internacional RSPO para promover la producción de palma sostenible en el Ecuador.
- Como iniciativa para la implementación de la certificación RSPO en el Ecuador, el país analizó la posibilidad de obtener la certificación RSPO JURISDICCIONAL que nace como una alternativa que pueda adaptarse a países como el nuestro, en donde la mayoría de productores son pequeños. Darrel Webber - Director Ejecutivo de RSPO a nivel mundial, manifestó que la certificación jurisdiccional de palma sostenible propuesta por el Ecuador *“es una iniciativa visionaria para un país que produce aceite*

de palma. Los retos serán grandes, pero también lo serán las recompensas a largo plazo. La colaboración de múltiples actores será la clave para llevar esta iniciativa a su meta final.”

- Este importante sector de la economía del país ha llevado a cabo notables esfuerzos en acompañamiento con el Gobierno Nacional, con la finalidad de fortalecer el proceso de producción y exportación de aceite de palma y de sus productos derivados, cumpliendo con estándares y normas de los mercados más exigentes a nivel internacional, conscientes de que la producción y cultivo de este producto debe ir de la mano de políticas sociales y ambientales que aseguren mejores condiciones de vida para las generaciones actuales y futuras.

5. FUENTES

- Banco Central del Ecuador
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca - MAGAP
- Ministerio del Ambiente – MAE
- Ministerio Coordinador de Desarrollo Social. “Informe de Desarrollo Social 2007-2017”
- MAGAP/AGROCALIDAD
- MAGAP/Unidad de Aceite de Palma
- PROECUADOR
- TradeMap
- Fundación de Fomento de Exportaciones de Aceite de Palma y sus Derivados de
- Origen Nacional - FEDAPAL
- Asociación Nacional de Cultivadores de Palma Aceitera - ANCUPA
- Salud: - European Palm Oil Alliance
 - Estudio: “Efectos del aceite de palma sobre el perfil lipídico en consumidores con colesterol normal”.
 - Estudio: “Aceite de palma en la salud y nutrición humana”

6. LISTA DE ANEXOS

- Anexo I. Manual de Buenas Prácticas Agrícolas para Palma Aceitera -MBP.
- Anexo II. Sistema Único de Información Ambiental-SUIA.
- Anexo III. Plan de Acción REDD+Ecuador – Política Nacional Cero Deforestación.
- Anexo IV. Decisión 804 Comunidad Andina: “Norma Andina para el Registro y Control de Pesticidas Químicos para uso Agrícola”.
- Anexo V. Resolución AGROCALIDAD – Límites Máximos de Residuos.
- Anexo VI. Acta de Compromiso para la Conformación del Comité Interinstitucional de Seguimiento al RSPO.
- Anexo VII. Acuerdo Ministerial 145 –MAGAP- para el Establecimiento del Comité Interinstitucional de Seguimiento al RSPO.
- Anexo VIII. Manifiesto de Interés Público-Privado sobre Certificación Jurisdiccional RSPO.
- Anexo IX. Acuerdo Público-Privado sobre Plan de Mejora Competitiva de Palma (PMC).
- Anexo X. Convenio Interinstitucional (MAGAP, MCE, MAE y MIPRO) para la ejecución del PMC.



ANEXOS

Anexo I.
Manual de Buenas Prácticas Agrícolas para Palma Aceitera -MBP.



BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS EN PALMA ACEITERA

Para garantizar la calidad de los alimentos en su fase primaria, a través de la implementación de buenas prácticas de producción y control de contaminantes en productos agrícolas y asegurar la soberanía alimentaria del Ecuador, AGROCALIDAD ha generado 28 guías de Buenas Prácticas Agrícolas - BPA, en conjunto con los diferentes actores de la cadena agroalimentaria del país, con el fin de cumplir los requerimientos de normativas nacionales e internacionales, facilitando el acceso a mercados cada vez más exigentes.

En este sentido, se ha generado la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas exclusivamente para Palma Aceitera, mediante Resolución Técnica 303, emitida por AGROCALIDAD el 09 de noviembre del 2015, en las que se detallan los lineamientos técnicos que los productores deben implementar en sus explotaciones para cumplir las siguientes condiciones:

- a) La higiene e inocuidad de los alimentos, que toma en cuenta aspectos relacionados a la aptitud del producto, para proteger la salud del consumidor (residualidad de plaguicidas, contaminantes microbiológicos y físicos).
- b) Selección del terreno, el historial del suelo y el manejo del previvero y vivero para la producción de plantas. El suelo debe ser óptimo para la siembra, eliminando los riesgos, y se debe realizar labores de conservación del suelo. Las semillas deben provenir de centros de propagación públicos o privados nacionales o internacionales certificados por organismos oficiales, a fin de garantizar la calidad del producto.
- c) La protección y conservación del ambiente, mediante prácticas agrícolas que representen un bajo impacto y ayuden a conservar y mejorar el medio que rodea el cultivo (ej: manejo integrado de plagas, manejo integrado de cultivos, sistemas agroforestales, planes de conservación).
- d) La seguridad y salud de los trabajadores y de las personas relacionadas al medio de producción (aplicación de normativa nacional e internacional, uso de equipo de protección, capacitación, citas médicas, entre otras).
- e) Trazabilidad, es decir la implementación de un sistema que permita establecer la identidad del producto desde el campo hasta el sitio de expendio del mismo, para lo cual este debe incluir información sobre la unidad de producción (finca, lote o sector), la cosecha, cantidad cosechada (número de racimo por lote) fecha del envío y el nombre del comprador o empresa extractora.



La Resolución Técnica 303 (Guía BPA para Palma Aceitera) contiene además definiciones, mecanismos, procesos y prácticas vinculadas principalmente con:

- Registro de plantación.
- Selección del terreno: condiciones agroecológicas, requerimientos del suelo e historial del suelo.
- Establecimiento de la plantación (mapeo, construcción de caminos y drenajes).
- Registro de Viveros (instalación y manejo de pre-viveros y viveros).
- Manejo agrónomico del Cultivo (labores de conservación del suelo, siembra y manejo del terreno, control de maleza).
- Nutrición del cultivo (fertilización orgánica e inorgánica).
- Protección fitosanitaria del cultivo (manejo integrado de plagas, uso responsable y almacenamiento de plaguicidas de uso agrícola, almacenamiento de herramientas, equipo y maquinaria).
- Prácticas de cosecha, post-cosecha y transporte (fases previas, cosecha y parámetros de calidad, transporte de fruta cosechada).
- Manejo del agua, sistema de riego y drenajes (selección, seguridad, sistema de riego, red de drenajes).
- Seguridad y bioseguridad de los trabajadores (plan de seguridad y salud ocupacional, educación y capacitación, medidas de protección).
- Protección del medio ambiente (cumplir con normativa vigente, protección y no contaminación de vegetación alrededor de ríos y demás fuentes de agua y vegetación para evitar la erosión del suelo, manejo y disposición de desechos, entre otros).
- Sistema de trazabilidad (mecanismos de seguimiento en todo el proceso).
- Documentación y registros (requisitos documentales para certificación de BPA).
- Concesión del certificado en BPA para el cultivo de Palma Aceitera (manual de certificación).
- Anexos (modelos de criterios para aplicar correctamente BPA).

El documento que contiene las BPA para palma aceitera ha servido de base para la elaboración de la guía de interpretación nacional de la certificación internacional Roundtable on Sustainable Palm Oil – RSPO, que garantiza al consumidor que el producto proviene de sistemas sustentables (ambiental y socialmente).

Elaborado: Ministerio de Comercio Exterior
Fuente: Dirección de Inocuidad de Alimentos
Unidad de Relaciones Internacionales -AGROCALIDAD

Para mayor información: <http://www.agrocalidad.gob.ec/wp-content/uploads/pdf/Resolucion-0303-Guia-de-Buenas-Practicas-para-la-Agricultura-de-Palma-Aceitera.pdf>

Anexo II.
Sistema Único de Información Ambiental-SUIA.



ACUERDO NO. 061 REFORMA DEL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA

CAPÍTULO II SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

Art. 12 Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).- Es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia.

Art. 13 Del objetivo general del Módulo de Regularización y Control Ambiental mediante el sistema SUIA.- Prestar un servicio informático ambiental de calidad a los promotores de proyectos, obras o actividades, para los procesos de regularización, control y seguimiento ambiental de una manera eficiente, así como la recopilación, evaluación y uso de la información institucional.

Art. 14 De la regularización del proyecto, obra o actividad.- Los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental.

Art. 15 Del certificado de intersección.- El certificado de intersección es un documento electrónico generado por el SUIA, a partir de coordenadas UTM DATUM: WGS-84,17S, en el que se indica que el proyecto, obra o actividad propuesto por el promotor interseca o no, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado. En los proyectos obras o actividades mínimas se presentarán adicionalmente las coordenadas UTM, DATUM PSAD 56. En los casos en que los proyectos, obras o actividades intersequen con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, los mismos deberán contar con el pronunciamiento respectivo de la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 16 De los procedimientos y guías de buenas prácticas.- La Autoridad Ambiental Nacional publicará los procedimientos, guías para el cumplimiento de la norma, de buenas prácticas y demás instrumentos que faciliten los procesos de regularización ambiental, así como de control y seguimiento ambiental.

Art. 17 Del pago por servicios administrativos.- Los pagos por servicios administrativos son valores que debe pagar el promotor de un proyecto, obra o actividad a la Autoridad Ambiental Competente, por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, licencias u otros de similar naturaleza.



Art. 18 De la modificación del proyecto, obra o actividad.- Todo proyecto, obra o actividad que cuente con un permiso ambiental y que vaya a realizar alguna modificación o ampliación a su actividad, deberá cumplir nuevamente con el proceso de regularización ambiental en los siguientes casos:

- Por sí sola, la modificación constituya un nuevo proyecto, obra o actividad;
- Cuando los cambios en su actividad, impliquen impactos y riesgos ambientales que no hayan sido incluidos en la autorización administrativa ambiental correspondiente;
- Cuando exista una ampliación que comprometa un área geográfica superior a la que fue aprobada o se ubique en otro sector.

Art. 19 De la incorporación de actividades complementarias.- En caso de que el promotor de un proyecto, obra o actividad requiera generar nuevas actividades que no fueron contempladas en los estudios ambientales aprobados dentro de las áreas de estudio que motivó la emisión de la Licencia Ambiental, estas deberán ser incorporadas en la Licencia Ambiental previa la aprobación de los estudios complementarios, siendo esta inclusión emitida mediante el mismo instrumento legal con el que se regularizó la actividad.

En caso que el promotor de un proyecto, obra o actividad requiera generar nuevas actividades a la autorizada, que no impliquen modificación sustancial y que no fueron contempladas en los estudios ambientales aprobados, dentro de las áreas ya evaluadas ambientalmente en el estudio que motivó la Licencia Ambiental, el promotor deberá realizar una actualización del Plan de Manejo Ambiental.

Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una normativa ambiental específica, se registrarán bajo la misma y de manera supletoria con el presente Libro.

Las personas naturales o jurídicas cuya actividad o proyecto involucre la prestación de servicios que incluya una o varias fases de la gestión de sustancias químicas peligrosas y/o desechos peligrosos y/o especiales, podrán regularizar su actividad a través de una sola licencia ambiental aprobada, según lo determine el Sistema Único de Manejo Ambiental, cumpliendo con la normativa aplicable.

Las actividades regularizadas que cuenten con la capacidad de gestionar sus propios desechos peligrosos y/o especiales en las fases de transporte, sistemas de eliminación y/ o disposición final, así como para el transporte de sustancias químicas peligrosas, deben incorporar dichas actividades a través de la actualización del Plan de Manejo Ambiental respectivo, acogiendo la normativa ambiental aplicable.

Art. 20 Del cambio de titular del permiso ambiental.- Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente.

Anexo III.
Plan de Acción REDD+Ecuador – Política Nacional Cero
Deforestación.



REDD en Ecuador

La reducción de la deforestación en Ecuador es una prioridad nacional y el Plan Nacional de Desarrollo (conocido como el Plan Nacional del Buen Vivir) tiene como objetivo reducir la deforestación en Ecuador en un 30%. Para lograr este objetivo, el Programa Socio Bosque del Ministerio de Ambiente (MAE) comenzó en 2008, con el propósito de conservar los bosques naturales al proporcionar incentivos financieros a los propietarios de bosques privados y comunitarios para mantener sus bosques en pie.

Ecuador ha participado en el programa ONU-REDD desde octubre de 2009, cuando fue aceptado como país observador. Desde la aceptación del Programa Conjunto Nacional (NJP) en marzo de 2011, Ecuador se convirtió en un país beneficiario y se unió al grupo de doce países piloto que están implementando actividades en preparación para REDD. A nivel nacional, se está desarrollando un marco para regular las actividades de REDD. Estas actividades se llevan a cabo a nivel nacional con la posibilidad de realizar proyectos sub-nacionales. Toda medición, notificación y verificación (MRV) se llevará a cabo a nivel nacional. Hasta la fecha, las actividades sub-nacionales en curso en Ecuador son, en gran parte, estudios de factibilidad para posibles proyectos REDD+, proyectos de reforestación e incluyen algunos proyectos REDD que incluyen la preparación de documentos de diseño de proyectos (PDDs).

El MAE es el socio gubernamental oficial del programa ONU-REDD y coordina todas las iniciativas y actividades de REDD en Ecuador. Durante la fase de preparación, el MAE es responsable de implementar el NJP y asegurar que el mismo cumpla con las disposiciones del Plan Nacional REDD+ (PNREDD+).

Ecuador ha coordinado varias acciones a nivel nacional para involucrar a las principales partes interesadas en el proceso nacional REDD+. El programa de compromiso REDD+, que cuenta con el apoyo de ONU-REDD, tiene como objetivo proporcionar información, oportunidad de consulta y creación de capacidad en el PNREDD+. Los objetivos del programa de compromiso son ayudar a las partes interesadas a entender REDD+ y las implicaciones para la implementación, llegar a acuerdos sobre REDD+ y generar interés en la participación, involucrar actores claves a través de mecanismos para promover la participación y construir capacidad local para implementar el PNREDD+.

Ecuador creó el Comité Asesor Nacional (COASNA) para asegurar que la implementación del NJP sea un proceso inclusivo con igual representación de intereses. La COASNA está integrada por actores gubernamentales y de la sociedad civil, incluyendo a los pueblos indígenas, y en un primer momento estará integrada por un representante representativo de la Secretaría Nacional de Planificación (SENPLADES) y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP) Coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, tal y como se establece en el mandato del Plan Nacional para el Buen Vivir.

Ecuador también ha establecido un grupo de revisión para la NJP y ha convocado varios talleres y una serie de reuniones públicas que sirven como foros primarios para la participación de las partes interesadas en el proceso de ONU-REDD. Por último, el Comité Nacional de Estándares Sociales y Ambientales (SES) se ha involucrado con una amplia variedad de partes interesadas para desarrollar estándares y salvaguardias para REDD+ en Ecuador.



Ministerio de
Comercio Exterior

El Programa Socio Bosque (SBP), aunque no es formalmente un programa REDD+, es una política basada en incentivos para la conservación de los bosques. Desde su inicio en septiembre de 2008 hasta diciembre de 2011, el SBP ha logrado acuerdos de conservación con individuos (114,701 ha) y con socios de comunidades indígenas (768,522 ha) para conservar un total de 883,223 ha de bosques nativos, pastizales húmedos andinos y otras formaciones de vegetación nativa, con beneficios estimados para más de 70.000 personas. El MAE ha considerado una serie de incentivos adicionales que pueden ser monetarios en forma de compensación financiera directa (como es el caso del SBP), incentivos fiscales para actividades sostenibles (por ejemplo, para tierras boscosas o maquinaria importada) o incentivos no financieros tales como facilitación en la adquisición de permisos de tala, servicios administrativos a través de oficinas móviles en zonas de producción maderera, asistencia técnica gratuita del MAE para desarrollar planes de manejo o la desregulación de plantaciones. También se están estudiando otros incentivos para promover la ordenación forestal sostenible y la reforestación.

Ecuador ha utilizado un nivel de referencia histórico (RL) para medir las tasas de deforestación, basado en los niveles de 1990. Asimismo, el gobierno ha establecido un proceso para desarrollar un nivel de referencia nacional para las emisiones de la deforestación. El primer componente de esta RL es la estimación de las reservas de carbono asociadas a diferentes tipos de uso de la tierra y cobertura vegetal, con énfasis en los ecosistemas forestales, que se estima como parte de la Evaluación Forestal Nacional. El segundo componente es el cálculo de la tasa histórica de deforestación que conlleva una estimación confiable del área y localización de eventos previos de deforestación.

En febrero de 2011, el MAE publicó los primeros resultados sobre la cubierta forestal histórica y el uso del suelo para el Ecuador continental para los dos períodos 1990-2000 y 2000-2008, basado en una comparación de las imágenes LANDSAT y ASTER. El estudio estimó que la superficie forestada total del Ecuador en 2008 fue de 9.599.679 ha y que la tasa de deforestación en Ecuador fue de 74.300 ha / año entre 1990 y 2000 y 61.800 ha / año entre 2000 y 2008.

El MAE planea utilizar datos históricos de referencia para concentrar esfuerzos nacionales en áreas geográficas con mayores tasas históricas de deforestación y aumentar la efectividad del Modelo de Gobernabilidad Forestal.

El programa MRV en Ecuador consta de cuatro proyectos principales. El MAE desarrolló un escenario histórico para determinar dónde ocurrió la deforestación y el cambio de uso de la tierra a lo largo del tiempo, durante los períodos 1990-2000 y 2000-2008. En febrero de 2011, el SBP reportó sus primeros resultados con un mapa histórico nacional de deforestación basado en imágenes de satélite LANDSAT y ASTER con la mínima cobertura posible de nubes. Ecuador anticipa pero todavía no ha hecho un escenario de referencia proyectado. El Programa Nacional de Evaluación Forestal, financiado por la FAO, fue desarrollado para obtener datos sobre especies arbóreas y biomasa de parcelas de diversos tipos de bosques en todo el país con información sobre algunos tipos de bosques (por ejemplo, bosque seco y parte de la Amazonía). El MAE actualmente está desarrollando un sistema nacional de monitoreo forestal implementado en 2012.

Ecuador es uno de los cinco países piloto en desarrollar Estándares Sociales y Ambientales (SES) REDD+ nacionales voluntarios. Este proceso incluye un amplio proceso de consulta a los interesados, talleres con diversos actores, revisión por el departamento legal del Ministerio de Medio Ambiente y el establecimiento de un Comité Nacional de Normas. Durante la fase de implementación del SES en



Ecuador, se desarrollará un sistema de información y monitoreo de salvaguardias para vincular el SES REDD + con el programa ONU-REDD para asegurar el cumplimiento de salvaguardias así como múltiples beneficios de la implementación de REDD+. Este plan de monitoreo se utiliza en el Programa Socio Bosque como un esfuerzo piloto, que se ha ampliado para su uso en el Plan Nacional REDD+.

En marzo de 2010, el MAE y el PNUMA-WCMC iniciaron un programa conjunto para identificar los beneficios sociales y ambientales de la implementación de REDD + en Ecuador y el Programa UN-REDD global lo que ha producido herramientas y guías para evaluar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en áreas boscosas que se utilizan en Ecuador.

Elaborado por: Ministerio de Comercio Exterior
Fuente: -Ministerio de Medio Ambiente
-REDD Desk.

Para mayor información:
-<http://sua.ambiente.gob.ec/hedd>
-<http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/07/REDD.pdf>
-<http://theredddesk.org/countries/ecuador>

Anexo IV.

Decisión 804 Comunidad Andina: "Norma Andina para el Registro y Control de Pesticidas Químicos para uso Agrícola".

RESUMEN DE LA DECISIÓN 804 DE LA COMUNIDAD ANDINA: "NORMA ANDINA PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE PESTICIDAS QUÍMICOS PARA USO AGRÍCOLA"

Título I: Objeto y ámbito de aplicación: Artículo 2)

La finalidad de la presente Decisión es establecer directrices y procedimientos armonizados para el registro y control de plaguicidas químicos para uso agrícola, orientar la correcta gestión en el marco de las buenas prácticas, prevenir y minimizar los riesgos para la salud y el medio ambiente, Biológica del producto y facilitar el comercio en la subregión.

Título II: Autoridades Nacionales Competentes (CNA):

En el marco de los artículos 4, 5 y 6 de la Decisión 804, se establece que:

Las Autoridades Nacionales Competentes serán: los Ministerios de Agricultura de cada país u otros organismos oficialmente designados y sin carga de plaguicidas; La CNA y sus respectivas autoridades nacionales establecerán los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión; Todos los Estados miembros están facultados para adaptar su marco normativo e instrumentos técnicos a los objetivos de esta decisión.

Título III: Registro o Autorización de la Actividad: artículos 7 a 9

Todos los exportadores, empaquetadores, comercializadores y distribuidores de Plaguicidas Químicos para Uso Agrícola (CPAU), sean personas naturales o jurídicas, deben estar registrados en la CNA para llevar a cabo sus actividades; La información a ser presentada deberá ir acompañada del informe emitido por la CNA para minimizar todos los tipos de riesgos para la salud humana y ambiental, además de las condiciones interpuestas por los Estados miembros. Además, debe expedirse una copia de la licencia concedida por la autoridad competente, teniendo en cuenta que dicho registro tendrá una validez indefinida y podrá ser objeto de posibles evaluaciones por la CNA. La CNA tendrá la capacidad de decidir sobre su operacionalización.

Título IV: Permisos Especiales: Artículos 10 y 11

Queda prohibida la importación en los Estados Miembros de sustancias codificadas en etapas de desarrollo para fines de investigación en plaguicidas agrícolas. En caso de experimentación, estas sustancias se admitirán sólo en pequeñas cantidades y siempre que la empresa de que se trate esté registrada o esté autorizada a formular o fabricar (CPAU). La información y los plazos de entrega, validez y renovación requeridos, se detallan en el artículo 11.

Título V: Registro de Plaguicidas para Uso Agrícola: sección I artículos 11 a 16

Todos los CPAU deben estar registrados en la CNA. Para tal registro se observará el procedimiento detallado en el Artículo 12 de esta Decisión y otros requisitos establecidos en el Manual Técnico Andino y la legislación establecida por cada país miembro. En caso de que el registro solicitado sea para el mismo producto pero con un nombre diferente, de acuerdo con el Artículo 14 de la Decisión 804, se limitará a los requisitos del Manual Técnico Andino.

La información utilizada para los registros de la CPAU, tal como se establece en el artículo 15, debe ser suficientemente científica y basada en protocolos y normas internacionales; Tales normas serán verificadas por los Estados miembros de acuerdo con los organismos internacionales de referencia, entre otros.

Sección II: en relación con las pruebas de eficiencia: artículos 17 a 19

Las pruebas de eficiencia se realizarán de acuerdo con los protocolos estándar contenidos en el Manual Técnico Andino y otros protocolos autorizados por la CNA. De acuerdo con el artículo 18, para que la CNA apruebe el uso de una CPAU, el solicitante que solicite el registro de una CPAU deberá acompañar la solicitud con un informe de las pruebas de eficiencia que se realizaron para demostrar que el producto cumple con su uso previsto. Por lo tanto, el artículo 19 de esta Decisión autoriza a los estados miembros a ampliar las pruebas de la CPAU en parcelas pequeñas, siempre que se cumplan las condiciones enumeradas en los literales A a D de este artículo.

Sección III: de la Evaluación: artículos 20 a 22

La información técnica que se considerará en una solicitud será el ingrediente activo técnico, formulación y aditivos. Para dicha evaluación, cada país definirá el nivel de responsabilidad de sus instituciones / autoridades competentes, según los diferentes aspectos inherentes al registro. Además, el artículo 22 señala la importancia de los dictámenes técnicos emitidos por las autoridades competentes para complementar su análisis técnico.

Capítulo II: de la Modificación del Registro: Artículos 23 a 27

Para que un registro sea modificado, el solicitante debe cumplir con los parámetros y requisitos establecidos en el artículo 23 de esta Decisión, suministrando la información pertinente en el formato establecido en el Manual Técnico Andino. Por lo tanto, es necesario suministrar los cambios propuestos en el nuevo proyecto de etiqueta, como se requiere en el artículo 4. El solicitante también debe evitar cambiar el número de registro y asegurarse de que cualquier modificación en el producto tenga lugar después de que el certificado de permiso de registro De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Decisión 804.

De lo contrario, si las autoridades competentes demuestran, por razones técnicas, que las condiciones que dieron origen a determinados registros han cambiado, la ANC o dichas autoridades pueden afectar a los registros existentes, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Decisión 804 de la CAN.

Capítulo III: de la Resolución del Registro:

El artículo 28 determina que: "El ANC podrá suspender un registro, siempre que tenga los fundamentos técnicos y científicos sobre aspectos agrícolas, ambientales o de salud, si el producto es efectivo y nocivo para los fines para los que fue creado, si el ANC determina De acuerdo con las condiciones, requisitos y procedimientos administrativos establecidos en cada legislación o mediante una orden judicial".

Por otra parte, los artículos 29 y 31 establecen los criterios para establecer los plazos que el solicitante debe respetar y el momento en que informará a los usuarios de una posible suspensión.

Capítulo IV: de la cancelación del registro

Un registro puede ser cancelado por las siguientes razones: falta de exactitud en la información, cuando un componente de la PQUA ha sido prohibido y está expresado en acuerdos internacionales, y otros que se establecen en el artículo 32 de la presente Decisión. Una vez que se produce una cancelación, el producto no puede ser parte de ninguna actividad comercial en ese país.

Título VI: de la Importación para Consumo Personal

Los países miembros podrán utilizar de manera discrecional el mecanismo de importación para consumo personal, pero el producto con un registro cancelado no podrá ser parte de ninguna actividad comercial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.

Título VII: del etiquetado y embalaje:

Los Estados miembros exigirán el cumplimiento de las disposiciones de etiquetado, de acuerdo con lo establecido en el Manual Técnico Andino y en los artículos 41, 42 y 43 de la presente Decisión.

Título VIII: Vigilancia y control de plaguicidas químicos para uso agrícola (CPAU)

Las autoridades nacionales competentes, las instituciones relacionadas con la salud y otras entidades competentes llevarán a cabo, en cada etapa, las actividades relacionadas con la inspección, el control y la vigilancia de los plaguicidas químicos para uso agrícola, y establecerán mecanismos y programas a tal fin siguiendo las disposiciones establecidas en los artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Decisión 804.

Red de laboratorio

De conformidad con los artículos 50 y 51, se recomienda que la autoridad nacional competente disponga de al menos un laboratorio oficial; Este laboratorio proporcionará apoyo a los procesos de registro y post-registro de CPAU en la región.

Título IX: Límites de residuos y residuos máximos

Con este fin, los artículos 52 y 53 establecen que las autoridades competentes determinarán los niveles de residuos basados en los niveles de la FAO y los que cada entidad competente considere necesarios, que se indicarán en el Manual Técnico Andino.

Título X: Emergencias Fitosanitarias

Sólo en caso de emergencia, según se determina en el artículo 54, se permitirá a los Estados miembros importar productos que no tengan permiso de registro o estén registrados con fines específicos, teniendo en cuenta que su aplicación no será más larga que el periodo en que esta condición prevalece.

Título XI: Cooperación

De conformidad con los artículos 55 y 56, la Secretaría General, la Comunidad Andina y otras autoridades de los Estados miembros cooperarán plenamente en las cuestiones relativas a la asistencia técnica con el

fin de gestionar adecuadamente el funcionamiento de la CPAU a lo largo de su ciclo de vida proponiendo medidas comunitarias y respetando El marco preferencial establecido en el Acuerdo de Cartagena.

Título XII: Confidencialidad de la información

Los Estados miembros se asegurarán de que la información presentada como confidencial por los países interesados con el fin de registrarse sea tratada como establecida en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, con excepción de los parámetros determinados en el artículo 59, en el caso de que se conviertan en salud Y riesgos ambientales.

Título XIII: Derechos y Obligaciones del Titular

El artículo 63 establece que la titularidad de un registro se confiere exclusivamente a la persona física o jurídica inscrita como importadora ante la autoridad nacional competente. La titularidad de un registro constituye un derecho transferible y transmisible.

El artículo 64 establece que el titular del derecho deberá mencionar la prohibición a la que su registro esté sujeto en otro país por daños a la salud y al medio ambiente. El titular del registro asume toda responsabilidad inherente al producto, si se utiliza de acuerdo con las recomendaciones indicadas en la etiqueta.

Título XIV: Sistema Andino de Intercambio de Información

El objetivo del Sistema de Información se recoge en los artículos 65 y 66 de la presente Decisión. Su principal objetivo es llevar a cabo el seguimiento de las actividades de armonización subregional y proporcionar información general que contribuya a los fines de la Decisión 804 de la Comunidad Andina.

Anexo V.
Resolución AGROCALIDAD – Límites Máximos de Residuos.

RESUMEN - LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS (AGROCALIDAD)
RESOLUCIÓN DAJ-20133EC-0101.0096

La Resolución DAJ-20133EC-0101.0096 de AGROCALIDAD establece normas generales para regular la vigilancia y control de contaminantes en productos agropecuarios y crea un Plan Nacional para ejecutar tal vigilancia y control. Este plan incluye una guía con los métodos de muestreo para el monitoreo de residuos de pesticidas en productos de origen vegetal y animal. El objetivo de este plan es controlar los niveles máximos permitidos de contaminantes en los productos agrícolas, con el fin de reducir los riesgos de contaminación de los alimentos y mejorar la calidad de los alimentos en el Ecuador. El alcance de su aplicación obligatoria abarca todos los puntos de inspección fronterizos para los envíos de productos de origen vegetal y animal, las explotaciones agrícolas, las plantas de envasado y los puntos de venta al por mayor y al por menor.

Los niveles máximos de tolerancia de los plaguicidas, aprobados por el Codex Alimentarius, se determinan en la Resolución DAJ-20133EC-0101.0096. También están establecidos en el Reglamento de la Unión Europea (CE) n396 / 2005 y en el Código de Reglamentos Federales CFR40, Sección 180.

El procedimiento de muestreo específico para la producción primaria, las plantas de envasado y los puntos de comercio al por mayor y al por menor se llevará a cabo de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Anexo 1,2.

El muestreo de los productos para la vigilancia en el campo determinará el cumplimiento de los niveles máximos de contaminantes y plaguicidas permitidos. Esto se derivará de la implementación y cumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas en las fincas.

Los productos sospechosos de estar contaminados o que excedan los niveles máximos permitidos estarán sujetos a un estricto programa de control y monitoreo. Por lo tanto, todos los eventos identificados como un riesgo para la salud de los consumidores serán notificados a todas las entidades competentes por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad Agroalimentaria (Agrocalidad, por sus siglas en inglés).

La responsabilidad de llevar a cabo el análisis de residuos de plaguicidas de la contra muestras en laboratorios acreditados por OAE u otros organismos internacionalmente acreditados, es del importador, quien debe mantener las muestras requeridas en condiciones apropiadas. En el caso de que un envío del importador supere los niveles máximos permitidos de residuos, el producto será rechazado y destruido o incinerado. Los gastos generados por dicho procedimiento serán pagados por el importador.

La responsabilidad de llevar a cabo el análisis de residuos de plaguicidas de la contra muestras en laboratorios acreditados por OAE u otros organismos internacionalmente acreditados, es del importador, quien debe mantener las muestras requeridas en condiciones apropiadas.

En el caso de que un envío del importador supere los niveles máximos permitidos de residuos, el producto será rechazado y destruido o incinerado. Los gastos generados por dicho procedimiento serán pagados por el importador.

Anexo VI.
Acta de Compromiso para la Conformación del Comité
Interinstitucional de Seguimiento al RSPO.

ACTA COMPROMISO
"PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO DE
PALMA SOSTENIBLE RSPO"

I. ANTECEDENTES

La producción de palma aceitera en el Ecuador, es uno de los cultivos de más rápido crecimiento en los últimos años. Su introducción desde los años cincuenta, ha encontrado suelos y condiciones geográficas aptas en áreas donde existen en muchos casos abundante vegetación y bosques tropicales donde existen importantes ecosistemas. Sin embargo esta expansión que lo ha convertido en uno de los cultivos que más contribuye al PIB agrícola, amenaza con avanzar afectando extensiones importantes de valiosa biodiversidad.

Así tanto el Ministerio del Ambiente como el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, han escogido a este sector como uno de aquellos con mayor potencial de prevenir el avance de la deforestación y de introducir elementos de manejo sostenible, a través de la incorporación de los principios y criterios de la Mesa Redonda de Aceite de Palma Sostenible (RSPO por sus siglas en inglés). Sin embargo, el enfoque de Palma Sostenible para Ecuador rebasa las expectativas sobre una certificación específica y propende la incorporación de varios estándares sobre la producción sostenible de palma aceitera, incorporando también estándares nacionales.

II. PARTICIPANTES

Esta Acta Compromiso, está abierta a la suscripción de todos los actores directos e indirectos de la cadena de palma, gremios, pequeños productores, así como a la sociedad civil, comunidades, y todo tipo de representatividad social, entre los cuales se consideran a los siguientes, sin perjuicio de otros actores que posteriormente puedan sumarse para implementar los planes de acción sobre palma aceitera sostenible:

Entre los participantes se cuentan a la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP, Agenda de Transformación Productiva Amazónica ATPA del MAGAP, Subsecretaría de Cambio Climático del Ministerio del Ambiente, Mesa Redonda sobre Aceite de Palma Sostenible – RPSO, Asociación Nacional de Cultivadores de Palma Aceitera- ANCUPA, Conservación Internacional, World Wildlife Fund, Grupo OLEANA, Grupo DANEC, Fundación de Fomento de Exportaciones de Aceite de Palma- FEDAPAL, AEXPALMA, GRUPO LA FABRIL, OLEODAVILA, ASOVENSEP, entre otros. Se espera que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs), Comunidades y organizaciones de la sociedad civil, se integren pronto al proceso.

III. SUSCRIPCIÓN

Los participantes, reconociendo:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 259 de la Constitución de la República del Ecuador establece que con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;

Que, los numerales 2 y 8 del Art. 284 de la Constitución de la República señala que la política económica tiene como objetivo incentivar la producción nacional, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; y, propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes;

Que, es deber del Estado promover el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual, conforme dispone el numeral 4 del Art. 334 de la Constitución, desarrollará políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y energética, generando empleo y valor agregado;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República establece que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

Que, en julio de 2014 se suscribió un Acuerdo Estratégico de Voluntades entre los representantes del sector público y privado para la implementación del Plan de Mejora Competitiva de la palma aceitera, que fue construido de manera participativa y democrática entre los representantes de los diferentes eslabones de la cadena de palma aceitera y de las entidades del Estado, y en cuyo objetivo 5 se establece, aumentar las exportaciones, diversificar mercados y productos como una de las actividades para la obtención de certificaciones y reconocimientos como el Punto Verde, de carácter ambiental y social y dentro de ellas la priorización de la certificación del RSPO, a partir del proceso de Interpretación Nacional;

Que, en agosto de 2014 los Ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP, Ministerio de Comercio Exterior - MCE, Ministerio de Ambiente- MAE y el Ministerio

de Industrias y Productividad - MIPRO, suscribieron un Convenio Marco cuyo objeto es definir, articular y coordinar el rol del MAGAP, MCE, MAE y MIPRO, y de los productores y exportadores de palma aceitera, para la implementación del Plan de Mejora Competitiva de la Cadena de la Palma Aceitera (PMC), como instrumento eficaz para lograr una sólida integración de sus eslabones, orientada a una visión común al año 2025 de una cadena de palma aceitera, que haya al menos duplicado su producción y triplicado las exportaciones, con un crecimiento en superficie fuera de las áreas protegidas y un incremento por lo menos del 30% en productividad, con quince mil productores capacitados, recibiendo mejores ingresos, al menos un 30% bajo esquemas de producción y comercialización inclusivos, generando cincuenta mil nuevos empleos directos e indirectos, aportando a la seguridad alimentaria, con una política de Estado de fomento integral a la cadena y co-responsabilidad ambiental y social del sector privado;

Que, el artículo 5 del Acuerdo Interministerial N° 189 para la Zonificación Agroecológica del cultivo de palma aceitera, establece que la producción de palma aceitera se realizará de una manera sostenible y eficiente, con propensión a cumplir con los principios, criterios, guías e indicadores establecidos en la Mesa Redonda de Producción Sostenible de Palma Aceitera - RSPO. El Gobierno apoyará a la implementación del RSPO con el objetivo de promover la producción y uso de aceite de palma con criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica;

Que, la Mesa Redonda de Aceite de Palma Sostenible (RSPO por sus siglas en inglés), es una organización sin fines de lucro que pretende unir a todos los sectores de la industria del aceite de palma y grupos interesados: productores, distribuidores, fabricantes, ONGs sociales y ambientales, ha creado un sistema de certificación de aceite de palma sostenible (CSPO) que establece criterios y sistemas de auditoría que pretenden garantizar que la producción respete los derechos laborales, de las comunidades indígenas, que no se ocupen nuevas zonas de alto valor de conservación ambiental y que no se amenace la biodiversidad, además de promover prácticas agrícolas más limpias;

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Ministerio de Ambiente, en conjunto con representantes de la cadena de palma aceitera a través de la Asociación Nacional de Cultivadores de palma aceitera - ANCUPA y la Fundación de Fomento de Exportaciones de Aceite de Palma y sus derivados de Origen Nacional - FEDAPAL, en el marco de la Sexta Conferencia de RSPO realizada en Guatemala, manifestaron ante el Secretario General del RSPO su interés para acceder al proceso de certificación jurisdiccional de la producción de palma aceitera de las distintas zonas palmeras del Ecuador, iniciando por la Amazonía;

Que, el Ministerio del Ambiente en noviembre de 2016, expidió el Plan de Acción REDD+, Bosques para el Buen Vivir 2016-2025, el cual vincula los esfuerzos nacionales de contribución a la reducción de la deforestación, articulándose a las agendas prioritarias nacionales y políticas de sectores económicos del país, para reducir las causas y agentes de la deforestación dentro y fuera del bosque, así como promover un manejo sostenible e integrado del paisaje. Este plan tiene como parte de sus componentes estratégicos la transición hacia sistemas

productivos sostenibles y libres de deforestación, dentro del cual se enmarcan las medidas y acciones REDD+ relacionadas con palma;

Que, en el marco del Plan de Acción REDD+, el Ministerio de Ambiente en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD contrató la consultoría denominada "Diseño y apoyo en la ejecución de Planes de Implementación de Medidas y Acciones enmarcadas bajo el enfoque de REDD+ para producción de palma sostenible y libre de deforestación";

Que, es necesario crear un Comité Interinstitucional de Aceite de Palma Sostenible del Ecuador que defina los lineamientos y realice el seguimiento a las actividades planteadas para alcanzar la certificación jurisdiccional RSPO así como alcanzar la certificación a nivel nacional, el cual incluya a actores de la sociedad civil, representantes de gremios de todos los eslabones de la cadena de palma aceitera, Gobiernos Autónomos y Descentralizados y Gobierno Central;

Que, para el establecimiento de la iniciativa de palma sostenible a nivel nacional se requiere el concurso de las voluntades de todos los actores y de su firme compromiso hacia la producción de palma sostenible y su certificación;

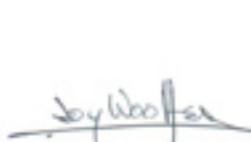
Que, en el país existen varias empresas en proceso de certificación individual y otras ya certificadas, este proceso será complementario, no se contraponen y será independiente.

Con estas consideraciones, durante el Taller Internacional sobre "Enfoques Jurisdiccionales en áreas de producción palmera: conceptos, retos y oportunidades", mantenido el 28 y 29 de marzo del 2017, los miembros de la cadena de palma y sociedad civil han manifestado su compromiso y voluntad irrestricta de avanzar hacia la producción de palma sostenible, basado en los estándares RSPO y de una estructura interinstitucional, intersectorial que monitoree y de seguimiento a estas acciones. Por lo que materializan su manifestación de interés y su compromiso de apoyo y participación mediante la suscripción de la presente Acta.

Los participantes suscriben la presente acta de compromiso en un solo acto, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil diez y siete.

Concurre como testigo de honor del presente acto, la Subsecretaría de Cambio Climático del Ministerio del Ambiente.

			
Darrel Webber CEO RSPO	Francisco Naranjo RSPO Latinoamérica	Carol Chehab Subsecretaría de Comercialización - MAGAP	Maria Victoria Chiriboga Subsecretaría de Cambio Climático - MAE



Joy Woolfson
ATPA MAGAP



Cesar Loaiza
Director Ejecutivo
FEDAPAL



Jorge Román
Presidente FEDAPAL



Soledad Peñaherrera
Directora Ejecutiva
ANCUPA



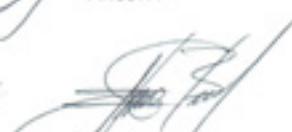
Roberto Alzamora
Presidente ANCUPA



Oscar Mantilla
Director Ejecutivo
AEXPALMA



Nelson Fierro
Presidente ASOVENSEP



Álvaro Barros
ASOCIACIÓN
PRODUCTORES
AMAZONICOS



Flavio Paredes
GRUPO LA FABRIL



Salomón Gutt
Grupo DANEC S.A.



Andrés Dávalos
Presidente
OLEODÁVILA S.A.



Alejandro Figari
GRUPO OLEANA



Mauro Barbagallo
Industrias Ales C.A.



Fernando Dávalos
Natural Hábitat



Hugo Arnal
Director País WWF



Luis Suarez
Director Ecuador
Conservación
Internacional



Flavio Linares
Gerente de
Operaciones y
Programas -
Solidaridad



Anexo VII.
Acuerdo Ministerial 145 –MAGAP- para el Establecimiento del
Comité Interinstitucional de Seguimiento al RSPO



ACUERDO MINISTERIAL NRO. 145
CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 1, 5 y 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes primordiales del Estado: garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; y, proteger el patrimonio natural y cultural del país;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, *"reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados"*;
- Que,** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado incentivara a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;
- Que,** el artículo 74 del mismo cuerpo normativo establece que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado;
- Que,** el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay* y el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución;
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 395 reconoce como principios ambientales, entre otros, los siguientes: El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras; la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales;



- Que,** el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Ministros de Estado ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 259 de la Constitución de la República del Ecuador establece que con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;
- Que,** los numerales 2 y 8 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la política económica tiene como objetivo incentivar la producción nacional, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; y, propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes;
- Que,** es deber del Estado promover el acceso equitativo a los factores de producción; para lo cual, conforme dispone el numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, desarrollará políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y energética, generando empleo y valor agregado;
- Que,** la política agropecuaria ecuatoriana¹: hacia el desarrollo territorial rural sostenible: 2015-2025, pretende lograr un marco de carácter incluyente que respete la soberanía alimentaria, la sostenibilidad ambiental, y considere las necesidades reales de los pequeños y medianos productores campesinos; además de aprovechar el gran potencial agropecuario;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 095 con fecha 19 de junio del 2012, el Ministerio del Ambiente expidió la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) como una

¹ Sistematización y redacción del documento: Mariana Naranjo Bonilla



herramienta de planificación intersectorial para la mitigación y adaptación al cambio climático, de la cual se deriva el Plan de Acción REDD+;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 116, Expedido el 7 de Noviembre del 2016 y publicado en el Registro Oficial Edición Especial 985 del 29 de Marzo del 2017. Expide el Plan de Acción Redd+ y establece los lineamientos para la implementación de REDD + en Ecuador, el cual dentro de sus componentes estratégicos contempla la transformación hacia sistemas productivos sostenibles con medidas y acciones, incluyendo a la producción de palma aceitera;
- Que,** el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental, establece al Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental Nacional;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece los objetivos y funciones que tiene el Ministerio del Ambiente, respecto del área forestal, recursos forestales y las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado, entre los cuales, constan las de elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos para el desarrollo del subsector, en los campos de forestación, investigación, explotación, manejo y protección de bosques naturales y plantados, cuencas hidrográficas, áreas naturales y vida silvestre; y, administrar, conservar y fomentar los siguientes recursos naturales renovables: bosques de protección y de producción, tierras de aptitud forestal, fauna y flora silvestre, parques nacionales y unidades equivalentes y áreas de reserva para los fines antedichos;
- Que,** el Decreto Ejecutivo No. 1815, publicado en el Registro Oficial No. 636 de 17 de julio de 2009, declara como política de Estado la adaptación y mitigación al cambio climático, dispone que el Ministerio del Ambiente estará a cargo de la formulación y ejecución de la estrategia nacional y el plan que permita generar e implementar acciones y medidas tendientes a concienciar en el país la importancia de la lucha contra este proceso natural y antropogénico y que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado;
- Que,** en julio de 2014 se suscribió un Acuerdo Estratégico de Voluntades entre los representantes del sector público y privado para la implementación del Plan de Mejora Competitiva de la Palma Aceitera, que fue construido de manera participativa y democrática entre los representantes de los diferentes eslabones de la cadena de palma aceitera y de las entidades del Estado y en cuyo objetivo 5) *"Aumentar las exportaciones, diversificar mercados y productos", se establece como una de las actividades la "obtención de certificaciones y reconocimientos como el Punto Verde, de carácter ambiental y social y dentro de ellos, la priorización de la certificación del RSPO, a partir del proceso de Interpretación Nacional"*;
- Que,** en agosto de 2014 los Ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP, Ministerio de Comercio Exterior - MCE, Ministerio de Ambiente- MAE y el Ministerio de Industrias y Productividad - MIPRO, suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional cuyo objeto es definir, articular y coordinar el rol del MAGAP, MCE, MAE y MIPRO, y de los productores y exportadores de palma aceitera, para la implementación del Plan de Mejora Competitiva de la Cadena de la Palma Aceitera (PMC), como instrumento eficaz para lograr una sólida integración de sus eslabones, orientada a una visión común al año 2025 de una cadena de palma aceitera,



con una política de Estado de fomento integral a la cadena y co-responsabilidad ambiental y social del sector privado;

- Que,** mediante Acuerdo Interministerial MAGAP-MAE-MCPEC, Nro. 189 se estableció el Mapa De Zonificación Agroecológico del cultivo de palma aceitera y en su artículo 5, se enuncia que la producción de palma aceitera se realizará de una manera sostenible y eficiente, con propensión a cumplir con los principios, criterios, guías e indicadores establecidos en la Mesa Redonda de Producción Sostenible de Palma Aceitera - RSPQ, y el Gobierno apoyará a la implementación del RSPQ con el objetivo de promover la producción y uso de aceite de palma con criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica;
- Que,** la Mesa Redonda de Palma Sostenible (Roundtable on Sustainable Palm Oil - RSPQ), es una organización sin fines de lucro que pretende unir a todos los sectores de la industria del aceite de palma y grupos interesados: productores, distribuidores, fabricantes, ONGs sociales y ambientales y ha creado un sistema de certificación de aceite sostenible (CSPO) que establece criterios y sistemas de auditoría que pretenden garantizar que la producción respete los derechos laborales, de las comunidades indígenas, que no se ocupen nuevas zonas de alto valor de conservación y que no se amenace la biodiversidad, además de promover prácticas agrícolas más limpias;
- Que,** el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y el Ministerio de Ambiente, en conjunto con representantes de la cadena de palma aceitera a través de la Asociación Nacional de Cultivadores de palma aceitera - ANCUPA y la Fundación de Fomento de Exportaciones de Aceite de Palma y sus derivados de Origen Nacional - FEDAPAL, en el marco de la Sexta Conferencia de RSPQ realizada en Guatemala el pasado 24 de agosto de 2016, manifestaron ante el Secretario General del RSPQ mediante una carta de intención, su interés para acceder al proceso de certificación jurisdiccional de la producción de palma aceitera de las distintas zonas palmeras del Ecuador, iniciando por la Amazonía;
- Que,** el Ministerio de Ambiente, en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, ejecuta la consultoría denominada "Diseño y apoyo en la ejecución de Planes de Implementación de Medidas y Acciones enmarcadas bajo el enfoque de REDD+ para producción de palma sostenible y libre de deforestación";
- Que,** para la puesta en marcha del esquema de certificación jurisdiccional y nacional RSPQ, es necesario crear un Comité Interinstitucional de Seguimiento de Palma Sostenible (CISPS);
- Que,** mediante Acta de Compromiso suscrita el 29 de marzo de 2017 en el marco del Taller Internacional sobre "Enfoques Jurisdiccionales en áreas de producción palmera: conceptos, retos y oportunidades", los miembros de la cadena de palma y sociedad civil han manifestado su compromiso y voluntad irrestricta de avanzar hacia la producción de palma sostenible, basado en los estándares RSPQ y de una estructura interinstitucional, intersectorial que monitoree y de seguimiento a estas acciones;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAGAP-SC-2017-1036-M del 18 de mayo de 2017, la Subsecretaría de Comercialización, remite el informe técnico que recomienda la



**Creación del Comité de seguimiento para la implementación de RSPO Nacional y
Jurisdiccional;**

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDAN:

**CREAR EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO DE PALMA SOSTENIBLE
(CISPS)**

Artículo 1.- Se crea el Comité Interinstitucional de Seguimiento de Palma Sostenible como un ente público - privado, y órgano colegiado autónomo e independiente cuya misión es la transformación, hacia la producción de palma sostenible, en el marco de la implementación del Plan de Mejora Competitiva de la Cadena de Palma Aceitera.

Artículo 2.- El Comité Interinstitucional de Seguimiento de Palma Sostenible (CISPS), tendrá una integración representativa, con participación equitativa, abierto al diálogo y transparente; que lidere, promueva y dirija la implementación de las actividades planteadas para alcanzar la certificación jurisdiccional RSPO del Ecuador.

Artículo 3.- El Comité tendrá la responsabilidad de promover políticas, acciones y planes necesarios para la implementación de la certificación RSPO Jurisdiccional, entre otras, incluyendo de forma prioritaria a los pequeños productores integrados en la cadena, procurando la asistencia necesaria para cumplir con este objetivo.

Artículo 4.- El Comité Interinstitucional de Seguimiento de palma sostenible tendrá una integración equilibrada entre los miembros de la cadena de palma aceitera, el Gobierno y la sociedad civil y estará integrada por:

Un delegado principal y un alterno del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca - MAGAP

Un delegado principal y un alterno del Ministerio del Ambiente - MAE

Un delegado principal y un alterno del Ministerio de Comercio Exterior - MCE

Un delegado principal y un alterno del Ministerio de Industrias y Productividad - MIPRO

Un delegado principal y un alterno de los Gobiernos autónomos descentralizados



Un delegado principal de la Asociación Nacional de Cultivadores de Palma Aceitera - ANCUPA y un delegado alterno.

Un delegado principal de las asociaciones de pequeños productores de palma aceitera y un delegado alterno.

Un delegado principal de la Asociación Ecuatoriana de Extractoras - AEXPALMA y un delegado alterno.

Un delegado principal de la Fundación de Fomento de Exportaciones de Aceite de Palma y sus Derivados - FEDAPAL y un delegado alterno.

Un delegado principal de la Asociación de Productores de Grasas y Aceites - APROGRASEC y un delegado alterno.

Cuatro delegados principales y cuatro alternos de Organismos no Gubernamentales dedicados a temas ambientales, sociales y productivos

Un delegado principal y un alterno de la Academia

Artículo 5.- El Comité designará una Secretaría Técnica; que actuará como ente asesor y que estará integrada por expertos, tanto del sector público como del sector privado, para proporcionar los criterios e insumos técnicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Comité.

Artículo 6.- El Comité podrá contar con apoyo técnico adicional, de organismos especializados públicos y/o privados, expertos, o representantes de organizaciones de la sociedad civil, según lo requiera para el desarrollo de sus planes de trabajo; garantizando de esta manera, apertura para la libre participación de otros actores relacionados con la temática y objetivos de trabajo del Comité, que soliciten su participación.

Artículo 7.- El Comité Interinstitucional de Seguimiento de Palma Sostenible (CISPS), estará abierto a otros estándares e iniciativas de certificación u otros mecanismos que pudieran complementar los objetivos de transformación hacia palma sostenible en el futuro.

Artículo 8.- Encárguese a la Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca - MAGAP, la coordinación del Comité de Seguimiento Interinstitucional de Seguimiento de Palma Sostenible.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca – MAGAP, dentro del marco del PMC tendrá a su cargo realizar en un período no mayor a 2 meses, una primera amplia convocatoria a los actores públicos y privados involucrados con el fin de definir su participación y selección de representantes dentro de la estructura del Comité definida en el artículo 4 del presente Acuerdo.

Segunda.- En un plazo no mayor a 3 meses el Comité Interinstitucional de Seguimiento elaborará un Reglamento Interno de Operación y Funcionamiento, que podrá contener: (i) Sistema de Funcionamiento y Representación y Código de Ética, (ii) Toma de Decisiones y Mecanismos de Solución de Diferencias, (iii) Mecanismos de Adscripción al Sistema, (iv) Funciones de la Secretaría Técnica para levantamiento de actas, convocatorias y apoyo técnico.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 MAYO 2017


JAVIER PONCE CEVALLOS
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUICULTURA Y PESCA - MAGAP



Anexo VIII.
Manifiesto de Interés Público-Privado sobre Certificación
Jurisdiccional RSPO.

Manifestación de Interés

Considerando:

- Que**, el artículo 10 de la Constitución de la República, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;
- Que**, el artículo 66, numeral 27 *ibidem*, establece que las personas tienen derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en armonía con la naturaleza;
- Que**, el artículo 71 de la norma fundamental, otorga a la naturaleza el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;
- Que**, el Estado ecuatoriano en el artículo 275 de la Constitución de la República, reconoce al régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir;
- Que**, el artículo 259 *ibidem*, establece que con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;
- Que**, el artículo 281 de la Constitución de la República, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;
- Que**, conforme al artículo 284 de la norma fundamental, la política económica tiene como objetivo incentivar la producción nacional, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias (...);
- Que**, uno de los principios ambientales que reconoce el Estado, en el artículo 395, numeral 1 de la Constitución garantiza un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de

regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, los Objetivos Estratégicos de la Política Agropecuaria Ecuatoriana, incluyen, entre otros:

- Contribuir a reducir la pobreza y desigualdad socioeconómica de los habitantes rurales,
- Mejorar la inclusión social de aquellos agricultores de pequeña y mediana escala que residen en el campo,
- Mejorar la contribución de la agricultura para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de la población ecuatoriana (en el presente y a futuro),
- Potenciar la contribución de la agricultura al desarrollo territorial rural y al crecimiento económico nacional, con inclusión social,
- Apoyar al cambio de la matriz productiva en lo relativo a la sustitución de importaciones primarias, la diversificación de la oferta exportable; y,
- La generación de materia prima para el desarrollo agroindustrial.

Que, la palma aceitera tiene una importancia económica y social, así como un significativo aporte al Producto Interno Bruto - PIB agropecuario y a las exportaciones. De igual manera en términos de generación de empleo, contribución a la seguridad alimentaria, y al cambio de la matriz productiva;

Que, en el Ecuador existen 7.000 productores de palma, de los cuales el 87%, son pequeños agricultores con menos de 50 hectáreas de cultivo;

Que, es necesario asegurar que la producción de palma aceitera no expanda sus fronteras hacia áreas de bosque y se realice de una manera adecuada y responsable con el ambiente y la comunidad, utilizando mejores prácticas ambientales, agrícolas y sociales que generen mayor productividad en áreas ya intervenidas y otros beneficios; conforme a lo que establece el Acuerdo Interministerial No. 189 del 29 de Julio de 2015, mediante el cual se establece el Mapa de Zonificación Agro-Ecológica para el Cultivo de Palma Aceitera en el Ecuador.

Que, a partir del año 2014 se encuentra en vigencia el Plan de Mejora Competitiva de la Palma Aceitera (PMC), instrumento en virtud del cual, el sector productivo de la palma aceitera en conjunto con los ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior, en conjunto con la Corporación de Promoción de Exportaciones del Ecuador

(CORPEI) y el asesoramiento de la Vicepresidencia de la República, vienen ejecutando acciones orientadas a fomentar el desarrollo agroindustrial de esta cadena;

- Que,** en el marco del PMC, los productores de palma aceitera, las empresas extractoras, industriales y exportadoras, en conjunto con la Asociación Nacional de Cultivadores de Palma Aceitera (ANCUPA) y, la Fundación de Fomento de Exportaciones de Aceite de Palma (FEDAPAL); y, con el apoyo de las Instituciones de Gobierno y Organizaciones no Gubernamentales de carácter social y ambiental, han venido trabajando en el proceso de Interpretación Nacional de los Principios y Criterios (P&C) de la Mesa Redonda de Aceite de Palma Sostenible (RSPO por sus siglas en inglés). Este proceso, nos permite dar inicio al trabajo tendiente a lograr la certificación RSPO de la producción de aceite de palma sostenible y amigable con el ambiente;
- Que,** los principios y criterios de RSPO buscan garantizar que la producción respete los derechos laborales y de las comunidades indígenas, que no se ocupen nuevas zonas de elevado valor ambiental y que no se amenace la biodiversidad, además de promover prácticas agrícolas más limpias; y,
- Que,** con la aplicación de este sistema en la producción de palma ecuatoriana se espera fomentar mayor eficiencia del uso de la tierra, menos impactos ambientales y sociales y la detención de la expansión de este cultivo hacia áreas de bosques primarios.
- Que,** en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca desde el año 2015 está vigente la estrategia Agenda de Transformación Productiva Amazónica - Reconversión Agroproductiva Sostenible en la Amazonía Ecuatoriana (ATPA) - cuyo objetivo es *"reconvertir las actividades de producción agropecuaria de la Amazonía en sistemas agro productivos sostenibles bajo las perspectivas económica, social, ambiental y cultural mediante la implementación de la planificación predial integral para áreas de pastos que serán destinadas a la diversificación de cultivos y la reforestación"* que es el proyecto con el cual se articularán este tipo de iniciativas en la Amazonía Ecuatoriana.

Por las consideraciones expuestas, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP) y el Ministerio de Ambiente (MAE), en conjunto con representantes de la cadena productiva de la palma aceitera, a través de la ANCUPA y FEDAPAL, en el marco de la Sexta Conferencia de RSPO que se realizará en la ciudad de Antigua, Guatemala, entre el 25 y 26 de

agosto de 2016, manifiestan ante el Secretario General del RSPO su interés para acceder al proceso de certificación jurisdiccional de la producción de palma aceitera de las distintas zonas palmeras del Ecuador, iniciando en la Amazonia Ecuatoriana, así como el apoyo técnico, financiero y económico para avanzar con estos objetivos.

Para constancia de lo expuesto, suscriben el presente instrumento.

Quito, D.M, 24 de agosto de 2016.



Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA



Walter García Cedeño
MINISTRO DE AMBIENTE



Silvana Penaherrera Toledo
DIRECTORA EJECUTIVA
ANCUPA



César Loaliza
DIRECTOR EJECUTIVO
FEDAPAL

Anexo IX.
Acuerdo Público-Privado sobre Plan de Mejora Competitiva de
Palma (PMC)

**ACUERDO ESTRATEGICO DE VOLUNTADES
DE LOS ACTORES PUBLICOS Y PRIVADOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL
PLAN DE MEJORA COMPETITIVA (PMC) DE LA CADENA DE LA PALMA ACEITERA**

Considerandos:

Por la alta y creciente importancia económica y social de la cadena de la palma aceitera, debido a su significativo aporte al PIB agropecuario y a las exportaciones, así como en términos de generación de empleo, a nivel de todos los eslabones de la cadena productiva y contribución a la seguridad alimentaria en aceites y grasas sanos de origen vegetal.

Tomando en cuenta el carácter social del cultivo, caracterizado por una alta participación de pequeños palmicultores y con un nivel de generación de ingresos que aporta a la salida sostenible del problema de la pobreza rural.

Por el alineamiento y aporte de la cadena de la palma aceitera al Plan Nacional del Buen Vivir, en especial en lo que hace relación a la erradicación de la pobreza, así como a la Estrategia de Cambio de la Matriz Productiva, al ser un rubro con alta generación de valor agregado industrial y que contribuye al crecimiento y a la diversificación de productos y mercados de exportación.

Debido a la necesidad de fomentar un desarrollo agroindustrial en la cadena, que se base en la innovación para el mejoramiento de la productividad, la inclusión social como eje estratégico y la sostenibilidad ambiental, como parte consustancial en todas las fases de la cadena de valor.

Por la contribución actual y por el enorme potencial de aporte de la cadena de la palma aceitera en Ecuador al desarrollo económico y social del país, con responsabilidad ambiental, los abajo firmantes, actores directos e indirectos del sector privado y del sector público, relacionados con la palma aceitera, suscribimos el presente Acuerdo Estratégico de Voluntades para la Implementación del Plan de Mejora Competitiva (PMC) de la Palma Aceitera, construido de manera participativa y democrática entre los representantes de los diferentes eslabones de la cadena y de las entidades del estado, bajo el liderazgo y coordinación de los Ministerios de Comercio Exterior (MCE), Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), Industrias y Productividad (MIPRO), Ambiente (MAE), Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC), con el aval de la Vicepresidencia de la República, en los siguientes términos:

Acuerdan:

Una visión común al 2025, de una **cadena social** de la Palma Aceitera, que haya al menos duplicado su producción y triplicado las exportaciones, con un crecimiento en superficie fuera de las áreas protegidas y un incremento de por lo menos el 30% en productividad, con 15 mil productores capacitados, recibiendo mejores ingresos, al menos un 30% bajo esquemas de producción y comercialización inclusivos, generando 50 mil nuevos empleos directos e indirectos, aportando a la seguridad alimentaria, con una política de estado de fomento integral a la cadena y co-responsabilidad ambiental y social del sector privado.

UNA PALMA ACEITERA, PRODUCTIVA, INCLUYENTE Y SOSTENIBLE, que se enfoque como cadena y en una sinérgica articulación público-privada en los siguientes objetivos estratégicos:

- 1) Crecer en superficie y productividad
- 2) Modernizar la comercialización interna y de exportación
- 3) Fortalecer la asociatividad de la cadena
- 4) Mejorar el acceso a financiamiento
- 5) Aumentar las exportaciones, diversificar mercados y productos

Como parte del presente Acuerdo los actores firmantes se comprometen también a contribuir a una imagen positiva de la palma aceitera, como cadena social y unida, responsable social y ambientalmente, a través de la profundización del diálogo público-privado, la construcción de confianza y una estrategia de comunicación social.

Para la implementación del PMC de la Palma Aceitera, los actores privados y públicos, de acuerdo con sus diferentes roles se comprometen de manera co-responsable con las siguientes actividades clave en cada uno de los objetivos estratégicos:

Para el objetivo 1): Crecer en superficie y productividad

Desarrollar una política nacional de fomento a la producción y productividad de la palma aceitera, liderada por el MAGAP, con la participación de otros Ministerios relacionados con la cadena; en tal sentido se priorizará:

- a) Actualización del mapa de áreas protegidas por parte del MAE, para la regularización ambiental de áreas de producción que no interfieran con las del SNAP.
- b) Revisión del mapa de aptitudes productivas por parte del MAGAP, así como de los parámetros técnicos para su elaboración, mapa que tendrá un carácter informativo para facilitar la toma de decisiones de inversión y no restrictivo.
- c) Funcionamiento de un sistema de certificación de semillas y viveros, por parte del MAGAP, a través de Agrocalidad, con énfasis en la multiplicación y validación de materiales tolerantes a la PC y en el control a la venta de semillas no certificadas.
- d) Establecimiento por parte del MAGAP de un Programa Nacional de Transferencia de Tecnología liderado por el estado y con participación del sector privado, con especial atención a la agricultura familiar en la palma aceitera, que utilice los aprendizajes del Programa "Cerrando Brechas" de ANCUPA.
- e) Desarrollo de un Plan Nacional de Incentivo a la Siembra y Resiembra de palma aceitera, dirigido por el MAGAP, con el apoyo de los actores del sector público y privado de la cadena, orientado a mejorar la productividad del cultivo y la tolerancia a la PC, con el uso de materiales genéticos validados y certificados.
- f) Establecimiento de alianzas entre el sector privado y el INIAP para el levantamiento de un inventario de materiales genéticos existentes, validación de los mismos, así como para el desarrollo de investigaciones y transferencia de tecnología a capacitadores de manera conjunta y co-financiada.

Para el objetivo 2): Modernizar la comercialización interna

Diseñar y poner en funcionamiento un mecanismo de mercado auto-regulado, que brinde certidumbre y transparencia en la comercialización de la fruta y del aceite de palma, basado en la experiencia del Fondo de Estabilización de Exportaciones de Aceite de Palma, que deberá ser reactivado, bajo administración privada de FEDAPAL, adaptando su operación al actual escenario de una mayor y creciente proporción de la exportación en relación a la oferta para el mercado nacional.

- a) Sistematización y actualización de la información estadística relevante a nivel de productores, extractores e industrias, disponible para actores privados y públicos, mediante la realización de un nuevo Censo de la Palma Aceitera, de toda la cadena, con el liderazgo del MAGAP-CGSIN y la co-participación de ANCUPA, AEXPALMA, FEDAPAL, APROGRACEC, así como MIPRO y MAE.
- b) Regulación de todos los centros de acopio y de su actividad, por reglamentación estatal a cargo del MAGAP, en coordinación con MIPRO, MAE, y otras entidades estatales competentes, para

precautelar la formalización de los mismos, un estándar mínimo de servicios a los productores, una zonificación adecuada, evitando prácticas desleales y promoviendo prácticas de comercio apropiadas de sana competencia.

- c) Establecimiento de alianzas entre extractoras para mejorar su capacidad utilizada, el nivel de servicios a los productores, con márgenes de rentabilidad que permitan su sostenibilidad.

Para el objetivo 3): Fortalecer la asociatividad en la cadena

Fortalecer a ANCUPA como el gremio de la cadena, con una mayor apertura a los pequeños productores, así como a la participación organizada de los otros eslabones de la cadena, manteniendo un alto nivel de diálogo, participación y coordinación internos y consolidando una vocería única ante el estado, para el manejo de temas estructurales y coyunturales de la cadena.

- a) Reforma de los estatutos de ANCUPA para incorporar asociaciones locales de pequeños productores de palma aceitera, así como a extractoras e industrias integradas, con una representatividad combinada entre la dimensión territorial y de eslabones.
- b) Fortalecimiento de las prácticas de información, comunicación, diálogo, acuerdos y fomento a la participación de los socios de ANCUPA, así como de coordinación entre productores, extractoras e industrias para la solución de eventuales conflictos y planteamiento conjunto de propuestas hacia el estado.
- c) Reactivación del Consejo Consultivo de la Palma Aceitera, liderado por el MAGAP, con participación de ANCUPA, AEXPALMA, FEDAPAL y APROGRACEC y como parte de ella, de delegados de las principales zonas de producción y de todos los eslabones de la cadena, invitando al MCE, MIPRO, MAE y otras entidades públicas relevantes para la cadena, como un espacio de diálogo y articulación público-privada, que sirva de instrumento de seguimiento a la implementación del PMC y para el manejo y resolución de conflictos y que fortalezca la cohesión en la cadena.

Para el objetivo 4): Mejorar el acceso a financiamiento

Solicitar la creación desde la banca pública, empezando con la CFN, con consultas con el sector privado, una línea de crédito específica para palmicultores, que contemple un periodo de gracia total y un plazo mayor a diez años, considerando los tiempos fisiológicos del cultivo desde la plantación hasta la entrada en producción comercial del mismo.

- a) Diseño de una variante de la línea de crédito, dirigida específicamente a la recuperación de plantaciones ante PC, mediante re-plantaciones.
- b) Negociación y firma de convenios con entidades financieras internacionales, tales como la CAF y BID, para el establecimiento de financiamientos a emprendimientos en palma aceitera, que contemplen la figura de empresa ancla, como articuladora de pequeños proveedores.
- c) Generación de una línea de crédito asociativo para pequeños productores, con alianzas entre éstos y potenciales empresas ancla, en los ejes de comercialización directa, transferencia de tecnología y desarrollo de capacidades, actuando las empresas ancla como agentes de retención para la recuperación de los créditos a los productores.
- d) Gestión de ANCUPA para la obtención de líneas de crédito con la banca privada, utilizando el mecanismo de fondos financieros.
- e) Diseño e implementación de un mecanismo de titularización de la producción, con asesoría de expertos legales, contratada por el sector privado, para la elaboración de propuestas de cambio en la Ley General de Bancos, que viabilicen su implementación futura.

- f) Establecimiento de un diálogo directo con las autoridades del BNF en la transición al nuevo Banco de Desarrollo Rural, para la futura prestación de créditos a los pequeños palmiticultores.

Para el objetivo 5): Aumentar las exportaciones, diversificar mercados y productos

Empezar con la concreción del Acuerdo Comercial con la UE por parte del Gobierno Nacional, teniendo al MCE como responsable de la negociación, bajo las recomendaciones técnicas formuladas por el MAGAP y establecer estrategias comerciales de acceso a los mercados de EE.UU. y de la Alianza del Pacífico.

- a) Obtención de certificaciones y reconocimientos como el Punto Verde del MAE, de carácter ambiental y social y dentro de ellas la priorización de la certificación del RSPD, a partir del proceso de interpretación nacional de la misma, llevado a cabo por ANCUPA y con asistencia técnica del gremio a los socios para su adopción.
- b) Diseño de políticas tributarias de estímulo a exportaciones, para no exportar impuestos, para lo cual ANCUPA propondrá cambios en las normativas a las autoridades correspondientes, empezando por el anticipo del impuesto a la renta.
- c) Mejora y ampliación de facilidades logísticas a nivel de puertos, rutas, frecuencias y capacidades de almacenamiento, para lo cual FEDAPAL elaborará un análisis de la problemática y de las necesidades actuales y futuras y el MCEPC convocará a un taller con los actores involucrados.
- d) Participación en ferias y misiones comerciales, bajo la coordinación de PROECUADOR, de los actores de la cadena de la palma aceitera, incluyendo a pequeños productores, como parte de la estrategia de marketing de una cadena social.
- e) Sustitución selectiva y parcial de importaciones de aceites crudos, refinados y productos terminados, a partir del planteamiento del MIPRO, análisis de viabilidad y establecimiento de compromisos con los actores de la cadena.

Para la Estrategia transversal de Comunicación de la Cadena de la Palma Aceitera, centrada en la construcción y difusión de una imagen positiva de la palma aceitera, los actores desplegarán las siguientes actividades, contando con asesoría profesional especializada:

- a) Sistematización, elaboración y difusión de productos comunicativos sobre las ventajas económicas, sociales, ambientales y valores nutricionales de la palma aceitera, de alta conexión emocional.
- b) Organización de visitas a campo y diálogos con autoridades nacionales, así como con actores locales públicos, privados y ONGs de desarrollo social, con atención a los niveles ejecutivos, mandos medios y comunicadores.
- c) Creación y uso generalizado entre los actores de la cadena de una imagen de la palma aceitera como cultivo social con "rostro humano".
- d) Realización de talleres de socialización del PMC, liderado por los Ministerios y ANCUPA, desarrollo del Diálogo Sectorial con MCE y lanzamiento oficial del PMC de la Palma Aceitera.
- e) Monitoreo especializado de los estados de opinión sobre la palma aceitera entre actores directos, públicos, comunicadores y consumidores, coordinado por ANCUPA.

Para constancia del compromiso compartido y de co-responsabilidad de los actores, suscriben el presente Acuerdo Estratégico de Voluntades para la Implementación del Plan de Mejora Competitiva (PMC) de la Palma Aceitera, en la ciudad de Quito, a los 8 días del mes de Julio de 2014:

Gilbert Torres
Presidente de ANCUPA

Carlos Chávez
Vicepresidente ANCUPA

Francisco Naranjo
Director Ejecutivo ANCUPA

Wilmar García
Director ANCUPA

Salomon Gutt
Director
FEDAPAL

Alain Durand
Industrias
ALES

Carlos Vallejo
Asesor Vice-Presidencia
de la República

Paola Ramon
Asesora Ministro
MCE

Ma. Elisa Jara
Coord. Sect. Agroindustria
PROECUADOR

Guillermo Carrera
CFN

José Antonio Arellano
Grupo Natural
Habitata

Walberto Cevallos
Rio Mambay

Julian Barba
Palmar del Rio

Patricio Egas
Presidente de AEXPALMA

Diego Luevano
Director AEXPALMA

Oscar Mantilla
Director Ejecutivo AEXPALMA

Juan Zambrano Iturralde
Presidente de ZIPRA

Jorge Remón
Cultivos Inclusivos
DANEC

Diego Estrella
Murrin
Corp

Milton Ludeña
Asesor del Ministro
MCPEC

Vinicio Salgado
Asesor Subsecretaria
Comercialización MAGAP

Jaime Carrero
Subsecretaria Calidad Ambiental
MAE

Christian Cortez
Director Políticas y Estrategias
Agrícolas MAGAP

Della Bastidas
Palmicultora
Independiente

Romero Vargas
ANCURA

Alonso Contreras
ALES

Juan Zambrano Monteseoca
Presidente de FEDAPAL

Gerardo Wilmarín
Director ANCUPA

César Loaliza
Director Ejecutivo FEDAPAL

Gonzalo Mejía Cedeño
La Fabril

Gonzalo Mejía León
Director Comercial
AEXPALMA

Jimmy Moreno
Gerente Financiero
Rio Manso

Javier Orellana
Asesor Ministerial
MCSE

Juan Carlos Sánchez
Dirección Encaden. Productivos
MIPRO

Diego Cortez
Responsable Programa Palma
INMAP-EESD

Fernando Cueva
DNPCA
MAE

Fernando Multigul
Presidente
EPACUM-Palmar del Rio

Freddy Lopez
FEDAPAL

Diego Estobar
Coop. Agrop. Orellana

Anexo X.
**Convenio Interinstitucional (MAGAP, MCE, MAE y MIPRO) para
ejecución del PMC.**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUICULTURA Y PESCA (MAGAP),
EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR (MCE) EL MINISTERIO DE AMBIENTE
(MAE) Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD (MIPRO) PARA LA
EJECUCIÓN DEL PLAN DE MEJORA COMPETITIVA DE LA CADENA DE LA PALMA
ACEITERA**

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, debida y legalmente representado por el señor Javier Ponce Cevallos, en su calidad de Ministro, nombrado mediante Decreto Ejecutivo No. 1151, de 23 de abril de 2012 y ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, a quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se le denominará "El MAGAP";

El Ministerio de Comercio Exterior, debida y legalmente representado por el Magister Francisco Rivadeneira Sarzosa, en su calidad de Ministro, nombrado mediante Decreto Ejecutivo No. 29 de 19 de junio de 2013, a quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se le denominará "El MCE";

El Ministerio de Ambiente, debida y legalmente representado por la abogada Lorena Tapia Núñez, en su calidad de Ministra, nombrada mediante Decreto Ejecutivo No. 1365 de 28 de noviembre de 2012, a quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se le denominará "El MAE"; y,

El Ministerio de Industrias y Productividad, debida y legalmente representado por el economista Pablo De La Torre, en su calidad de Ministro Subrogante, a quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará "EL MIPRO";

Las partes, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente instrumento de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas convenidas a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1. El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del

Página 1 de 13

patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

1.2. El artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

1.3. El artículo 73 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, como uno de los derechos de la naturaleza, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

1.4. El artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

1.5. El Artículo 226 de la Constitución de la República prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

1.6. Los numerales 2 y 8 del Art. 284 de la Constitución de la República señala que la política económica tiene como objetivo incentivar la producción nacional, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; y, propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes;

1.7. Es deber del Estado promover el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual, conforme dispone el numeral 4 del Art. 334 de la Constitución, desarrollará políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y energética, generando empleo y valor agregado; en este caso, precautelando y promocionando la producción, extracción y exportación del Aceite Rojo y Aceite Crudo de Palma;

1.8. El artículo 395 numeral 1, *ibidem*, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

1.9. El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca – MAGAP expedido mediante Acuerdo Ministerial 281, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 198 de 30 de septiembre de 2011 en su Art. 1, establece que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca "...es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general";

1.10. Mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 19, de 20 de junio de 2013, se constituyó el Ministerio de Comercio Exterior como órgano rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones.

1.11. El Ministerio del Ambiente tiene como misión institucional, "...Ejercer en forma eficaz y eficiente el rol de autoridad ambiental nacional, rectora de la gestión ambiental del Ecuador, garantizando un ambiente sano y ecológicamente equilibrado".

1.12. Mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 26 de los indicados mes y año, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, correspondiéndole entre otras competencias, las de formular, dirigir y ejecutar la política en los campos de fomento industrial, pequeña industria y artesanía;

1.13. Mediante Acuerdo Ministerial No. 12-582, publicado en Registro Oficial No. 397 de fecha 15 de febrero de 2013, se prevé que la misión del Ministerio de Industrias y Productividad es la de *"impulsar el desarrollo de las industrias, básicas, intermedias, sector productivo industrial y terciario, artesanal y zonas especiales de desarrollo económico, a través de la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos especializados, que incentiven la inversión, desagregación tecnológica y mejoramiento continuo de la productividad para promover la producción de bienes y servicios con alto valor agregado y de calidad, en armonía con el medio ambiente, que genere empleo digno y permita su inserción en el mercado interno y externo"*.

1.14. La cadena de la palma aceitera tiene una alta y creciente importancia económica y social, debido a su significativo aporte al PIB agropecuario y a las exportaciones, así como en términos de generación de empleo, a nivel de todos los eslabones de la cadena

productiva y contribución a la seguridad alimentaria en aceites y grasas sanos de origen vegetal.

1.15. Mediante memorando MIPRO-SII-2014-0242-M, de fecha 14 de agosto de 2014, la señora Subsecretaría de Industrias Intermedias Subrogante, adjunto remite el Informe Técnico No. 07-JCS-DEPII-2014, elaborado por el Ing. Juan Carlos Sánchez, Técnico de la Dirección de Encadenamiento Productivo de la Subsecretaría de Industrias Intermedias y aprobado por el Ing. Diego Egas, Subsecretario de Industrias Intermedias, en el que concluye "es necesario la firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la ejecución del Plan de Mejoramiento Competitivo de la Cadena de Palma Aceitera, ya que se requiere dar continuidad al trabajo de articulación realizado por esta Cartera de Estado para el fortalecimiento del sector de grasas y aceites vegetales, en función del cambio de la matriz productiva y la sustitución estratégica de importaciones."

El cultivo tiene un carácter social caracterizado por una alta participación de pequeños palmiticultores y con un nivel de generación de ingresos que aporta a la salida sostenible del problema de la pobreza rural.

La cadena de la palma aceitera tiene un alineamiento y aporta al Plan Nacional del Buen Vivir y a la Estrategia de Cambio de la Matriz Productiva, al ser un rubro de alta generación de valor agregado industrial y que contribuye al crecimiento y la diversificación de productos y mercados de exportación;

Ante esta realidad, el Ministerio de Comercio Exterior (MCE), Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), Ministerio de Ambiente (MAE), Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC), con el aval de la Vicepresidencia de la República y a través de la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones (CORPEI), convocaron el día 19 de mayo del 2014 a un proceso participativo para el diseño de un Plan de Mejora Competitiva (PMC) de la Cadena de la Palma Aceitera, el mismo que ha contado con 4 reuniones del Grupo de Trabajo Técnico, así como varias reuniones sectoriales y regionales, con la participación de los principales actores directos e indirectos del sector privado y del sector público, relacionados con la palma aceitera;

Como fruto de las reuniones y talleres, los actores privados y públicos han llegado a construir una nueva visión común al año 2025, para un crecimiento y desarrollo sostenible, productivo, incluyente y respetuoso de la naturaleza, hacia una cadena de palma aceitera responsable; dicha visión, objetivos estratégicos e hitos de implementación se recogieron en un Acuerdo Estratégico de Voluntades del PMC de la palma aceitera, que suscribieron los actores como una expresión de compromiso compartido y corresponsabilidad en su ejecución.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El presente convenio tiene como objeto definir, articular y coordinar el rol del MAGAP, MCE, MAE y MIPRO, y de los productores y exportadores de palma aceitera, para la implementación del Plan de Mejora Competitiva de la Cadena de la Palma Aceitera (PMC), como instrumento eficaz para lograr una sólida integración de sus eslabones, orientada a una visión común al año 2025 de una cadena de palma aceitera, que haya al menos duplicado su producción y triplicado las exportaciones, con una regulación de la superficie fuera de las áreas protegidas y un incremento por lo menos del 30% en productividad, con quince mil productores capacitados, recibiendo mejores ingresos, al menos un 30% bajo esquemas de producción y comercialización inclusivos, generando cincuenta mil nuevos empleos directos e indirectos, aportando a la seguridad alimentaria, con una política de Estado de fomento integral a la cadena y co-responsabilidad ambiental y social del sector privado.

CLÁUSULA TERCERA: CONVENIOS ESPECIFICOS.-

Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula tercera de este instrumento, el MAGAP, el MCE, MAE, MIPRO y los actores del sector público y privado suscribirán convenios específicos de acuerdo a sus funciones y competencias. De ser el caso, se incluirá la participación de otras entidades públicas o privadas, que puedan aportar técnica o económicamente con los fines y objetivos de los mismos.

CLÁUSULA CUARTA: GASTOS

De las responsabilidades contenidas en el presente Convenio, no se desprenden operaciones unificadas, sino actividades complementarias, y consecutivas. Si al ejecutar este Convenio Marco, el cumplimiento de obligaciones se generan gastos, se celebrarán convenios específicos que contendrán compromisos concretos de las partes que aseguren resultados tangibles; y, la correspondiente certificación presupuestaria y de disponibilidad de fondos de los Ministerios.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

5.1 OBLIGACIONES CONJUNTAS.-

Para la eficaz ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes asumen, además de los necesarios para la mejor ejecución de este instrumento, los compromisos descritos en la presente cláusula, correspondientes a los objetivos estratégicos acordados en el Plan de Mejora Competitiva de la Palma Aceitera (PMC):

- Regular la superficie y crecer en productividad.
- Modernizar la comercialización externa y de productividad.
- Fortalecer la asociatividad de la cadena.
- Mejorar el acceso a financiamiento.
- Aumentar las exportaciones, diversificar mercados y productos.

5.2 OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.-

5.2.1. Coordinar con el MCE, MAE y MIPRO la suscripción del Acuerdo estratégico del PMC de la cadena de palma aceitera, con los actores privados y públicos; y, apoyar en el ámbito de sus competencias, en la implementación de los objetivos de regular la superficie y crecer en productividad, modernizar la comercialización externa y de productividad, fortalecer la asociatividad de la cadena, mejorar el acceso a financiamiento; y, aumentar las exportaciones, diversificar mercados y productos;

5.2.2. Gestionar la asignación del presupuesto necesario mediante certificación presupuestaria emitida por la Dirección de Gestión Financiera, para cada convenio específico, a efectos de que se destinen para las finalidades del convenio;

5.2.3. Proveer el recurso humano necesario para la implementación de los convenios específicos;

5.2.4. Proporcionar los medios logísticos y de movilización de los equipos técnicos especializados del Ministerio, necesarios para la implementación de este convenio, de conformidad a la disponibilidad de recursos;

5.2.5. El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa a la Subsecretaría de Comercialización o su delegado, como su representante para el Comité de Seguimiento del convenio;

5.2.6. Realizar las actividades que se deriven de la hoja de ruta del Plan de Mejora Competitiva de la Cadena de la Palma Aceitera, entre las que se encuentran:

- Revisión del mapa de aptitudes productivas del MAGAP. Cambio o Derogatoria del Acuerdo Interministerial sobre zonificación del cultivo.
- Programa público-privado diseñado de transferencia de tecnología, con especial atención a la agricultura familiar en la palma aceitera.
- Reactivación de mecanismo de FEDAPAL (Acuerdo de apoyo a la reactivación del Fondo de exportaciones de palma aceitera)

- Regulación de los centros de acopio y la comercialización para asegurar condiciones equitativas para los pequeños productores (formalización, normalización de pesas, servicios a los productores, control a prácticas desleales de comercio).
- Coordinación del Consejo Consultivo de palma aceitera como instrumento de seguimiento al PMC y cohesión a la cadena.
- Elaboración de un plan para erradicación de la enfermedad Pudrición del Cogollo (PC) y de fomento productivo del cultivo de la palma aceitera.

5.3 OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

5.3.1 Coordinar con el MAGAP, MAE y MIPRO la suscripción del Acuerdo Estratégico del Plan de Mejora Competitiva de la Cadena de Palma Aceitera con los actores privados y públicos; y, apoyar en el ámbito de sus competencias, en la implementación de los objetivos de regular la superficie y crecer en productividad, modernizar la comercialización externa y de productividad, fortalecer la asociatividad de la cadena, mejorar el acceso a financiamiento; y, aumentar las exportaciones, diversificar mercados y productos;

5.3.2 Asignar en forma previa el presupuesto necesario, mediante la certificación presupuestaria correspondiente, para cada convenio específico, a efectos de que se destinen para el cumplimiento de los compromisos que asumirá el MCE en dichos Convenios Específicos.

5.3.3 Nombrar a un representante para el Comité de Seguimiento del Convenio.

5.3.4 Realizar las actividades que se deriven de la Hoja de Ruta del Plan de Mejora Competitiva de la Cadena de Palma Aceitera entre las que se encuentran:

- Empezar con la concreción del Acuerdo Comercial con la UE, por parte del Gobierno Nacional, teniendo al MCE como responsable de la negociación y establecer estrategias comerciales de acceso a los mercados de la UE y de la Alianza del Pacífico.
- Las de realizar las gestiones necesarias conducentes a la aprobación, por parte de las instancias pertinentes del Estado Ecuatoriano, del Acuerdo Comercial con la Unión Europea.

5.4 OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE

5.4.1 Coordinar con el MAGAP, MCE y MIPRO la suscripción del Acuerdo Estratégico del Plan de Mejora Competitiva de la Cadena de Palma Aceitera con los actores privados y públicos; y, apoyar en el ámbito de sus competencias en la implementación de los objetivos de regular la superficie y crecer en productividad, modernizar la comercialización externa y de productividad, fortalecer la asociatividad de la cadena, mejorar el acceso a financiamiento; y, aumentar las exportaciones, diversificar mercados y productos;

5.4.2 Asignar en forma previa, el presupuesto necesario mediante certificación presupuestaria, para cada convenio específico, a efectos de que se destinen para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el MAE dentro de este Convenio.

5.4.3 Nombrar a un representante para el Comité de Seguimiento del Convenio.

5.4.4 Realizar las actividades que se deriven de la Hoja de Ruta del Plan de Mejora Competitiva de la Cadena de Palma Aceitera, entre las que se encuentran:

- Actualización del mapa de áreas protegidas, en función del Acuerdo Ministerial 006 del MAE.
- Implementación de Planes de Manejo en zonas de amortiguamiento de Áreas protegidas.
- Revisión del mapa de aptitudes productivas del MAGAP, con carácter informativo, no restrictivo. Cambio o Derogatoria del Acuerdo Interministerial sobre zonificación del cultivo.

5.5 OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

5.5.1 Coordinar con el MAGAP, MCE y MIPRO la suscripción del Acuerdo Estratégico del Plan de Mejora Competitiva de la Cadena de Palma Aceitera con los actores privados y públicos; apoyar en el ámbito de sus competencias la implementación de los objetivos de regular la superficie y crecer en productividad, modernizar la comercialización externa y de productividad, fortalecer la asociatividad de la cadena, mejorar el acceso a financiamiento; y, aumentar las exportaciones, diversificar mercados y productos;

5.5.2 Asignar en forma previa, el presupuesto necesario mediante certificación presupuestaria, para cada convenio específico, a efectos de que se destinen para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el MIPRO dentro de este Convenio.

5.5.3 Nombrar a un representante para el Comité de Seguimiento del Convenio.

5.5.4 Realizar las actividades que se deriven de la Hoja de Ruta del Plan de Mejora Competitiva de la Cadena de Palma Aceitera, entre las que se encuentran:

- Fomentar la generación de valor agregado industrial en la cadena de la palma aceitera, tanto para el mercado nacional como para las exportaciones, en alineamiento con la Estrategia de Cambio de la Matriz Productiva.
- Promover en coordinación con el sector privado industrial de la cadena la sustitución selectiva y parcial de importaciones de aceites crudos, refinados y productos terminados, a partir de un análisis de viabilidad y establecimiento de compromisos consensuados con los actores de la cadena.
- Participar con un delegado en las reuniones del Consejo Consultivo de la Cadena de la Palma Aceitera, coordinado por el MAGAP.

CLÁUSULA SEXTA: IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.-

Para monitorear y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, se nombrarán representantes por cada institución para conformar el Comité de Seguimiento, que se reunirán una vez al mes; y, serán los encargados de notificar a sus Autoridades respecto del avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas.

El MAGAP designa a la Subsecretaria (o) de Comercialización, o su delegado, como responsable de facilitar las gestiones y actividades necesarias para la ejecución del presente convenio.

El MCE designa al Coordinador (a) de la Política Exterior, o su delegado, como responsable de facilitar las gestiones y actividades necesarias para la ejecución del presente convenio.

El MAE designa al Subsecretario (a) de Calidad Ambiental, o su delegado, como responsable de facilitar las gestiones y actividades necesarias para la ejecución del presente convenio.

El MIPRO designa al Subsecretario (a) de Industrias Intermedias, o su delegado, como responsable de facilitar las gestiones y actividades necesarias para la ejecución del presente convenio.

Se aclara que la delegación o representación no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los citados funcionarios, por lo que en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo, asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación.

Las funciones de los representantes o sus delegados, de cada parte para el Comité de Seguimiento serán: monitorear, impulsar, implementar, facilitar, evaluar, informar, recomendar actividades para la ejecución del Plan de Mejora Competitiva de la Cadena de Palma Acelitera, para lo cual presentarán los resultados obtenidos trimestralmente a las máximas Autoridades de las Carteras de Estado comprometidas. De igual manera, corresponderá al Comité de Seguimiento, proponer proyectos de Convenios Específicos que se deriven del presente Convenio de Cooperación.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA.-

El Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá vigencia por el plazo de cinco años, contados a partir de su suscripción; y, podrá ser renovado de común acuerdo por las partes, mediante la suscripción del correspondiente instrumento legal.

Una vez concluido el convenio, las partes realizarán una evaluación de su cumplimiento y, procederán a suscribir un acta, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

- Cumplimiento del objeto del presente convenio;
- Acuerdo de las partes; y,
- Fuerza mayor o caso fortuito establecido en la ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento, para lo cual, la parte afectada notificará en el término de cuarenta y ocho (48) horas a la otra parte la suspensión.
- En caso de que no sea posible superar la suspensión en el plazo de 30 días, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 del Código Civil.

De cumplirse los supuestos antes mencionados, las partes dejarán constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA: PUBLICIDAD DE LA INFORMACION.-

La información, estudios o consultorías que se generen como resultado de la ejecución del presente convenio, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de uso público, en beneficio de los productores y el sector productivo de la palma aceitera.

CLÁUSULA DECIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACION.-

La información, estudios o consultorías que se generen como resultado de la ejecución del presente Convenio, será compartida por las instituciones públicas y actores privados, para el desarrollo de las políticas del sector, respetando los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con la ley de la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD.-

Cada parte será responsable de las relaciones laborales, civiles y administrativas a que se compromete para garantizar la ejecución de los objetivos del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RELACION LABORAL.-

Por la naturaleza del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.-

Tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones para el convenio, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad serán los competentes en viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, sometiéndose en todo caso, a la mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y al Reglamento de Funcionamiento de dicho centro.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente instrumento, los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- El nombramiento de las máximas autoridades que suscriben el convenio.
- Plan de Mejora Competitiva de la Cadena de la Palma Aceitera.
- Hoja de Ruta de la Implementación del PMC de Palma Aceitera.
- Acuerdo Estratégico de Voluntades

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio, en las siguientes direcciones:

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca

Quito: Av. Amazonas y Eloy Alfaro

Teléfono: 593 2 3960100

Ministerio de Comercio Exterior

Guayaquil: Av. Malecón No. 100 y Av. 9 de Octubre

Teléfono: 593 4 2300551

Ministerio de Ambiente

Quito: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Teléfono: 593 2 3987600

Ministerio de Industrias y Productividad

Quito: Av. Yáñez Pinzón N. 26-12 y Colón, Edif. RIGEL

Teléfono: 593 2 3948760

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.-

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de Agosto de 2014.



Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA



Francisco Rivadeneira Sarzosa

MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR



Lorena Tapia Núñez

MINISTRA DE AMBIENTE



Pablo De La Torre

MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD SUBROGANTE





Ministerio de
Comercio Exterior



Guayaquil: Malecón Simón Bolívar 100
y Av. 9 de Octubre, Edificio La Previsora, Piso 19
Telf.: + (593 4) 259 1370

Quito: Av. De Los Shyris N° 34-152
y Holanda
Telf.: + (593 2) 393 5460

Infórmate en nuestras redes sociales



@ComercioExtEc



MinisterioComercioExteriorEcuador



www.comercioexterior.gob.ec